



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Implementación de la capacidad de recuperar los bienes decomisados en actividades de extracción ilícita de recursos mineros por parte de quienes justifiquen no estar inmersos en dichas actividades.

Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del título de
Abogado.

AUTOR

Daniel Alejandro Naranjo Maldonado

DIRECTOR:

Dr. Shandry Vinicio Armijos. Ph. D.

LOJA-ECUADOR

2023

Loja, 21 de abril de 2023

Dr. Shandry Vinicio Armijos Fierro. Ph.D.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

C E R T I F I C O:

Que he revisado y orientado todo proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Implementación de la capacidad de recuperar los bienes decomisados en actividades de extracción ilícita de recursos mineros por parte de quienes justifiquen no estar inmersos en dichas actividades**, previo a la obtención del título de abogado, de la autoría del estudiante **Daniel Alejandro Naranjo Maldonado**, con **cédula de identidad Nro.1104642135**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Shandry Vinicio Armijos Fierro. Ph.D.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Daniel Alejandro Naranjo Maldonado**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mí del Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1104642135

Fecha: 21 de abril de 2023.

Correo electrónico: daniel.naranjo@unl.edu.ec

Teléfono o Celular: 0986291883

Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total, y publicación electrónica del texto completo, del trabajo de integración curricular.

Yo, **Daniel Alejandro Naranjo Maldonado**, declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Implementación de la capacidad de recuperar los bienes decomisados en actividades de extracción ilícita de recursos mineros por parte de quienes justifiquen no estar inmersos en dichas actividades**, como requisito para optar por el título de **Abogado**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veintiun días del mes de abril del dos mil veintitres, firma el autor.

Firma:.....

Autor: Daniel Alejandro Naranjo Maldonado

Cédula N°: 1104642135

Dirección: Clodoveo Jaramillo, calles Buenos Aires y Córdova Loja-Ecuador

Correo Electrónico: danaranjomaldonado@gmail.com

Teléfono Celular: 0986291883

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director: Dr. Shandry Vinicio Armijos Fierro. Ph.D.

Dedicatoria

A mi madre Beatriz Maldonado

Por haberme aconsejado en todo momento, por guiarme por el camino correcto, por enseñarme a ser una persona de bien y por todo el apoyo y amor que me ha aportado durante mi carrera universitaria.

A mi padre Edwin Naranjo

Por haberme enseñado que nunca hay que rendirse y que la constancia y perseverancia es necesaria para alcanzar los objetivos, siempre alentándome con su cariño y su amor.

A mis hermanos María y Emilio

Por haberme siempre haberse preocupado por mí y haberme brindarme su apoyo en todas las necesidades que tuve, siempre alentándome a cumplir mis sueños y mis metas.

A mis mascotas Chirapudo y Pichuza

Por haberme brindado todo su apoyo durante mi etapa universitaria siempre estando para mí y con su silencio diciéndome todo lo necesario para ser una mejor persona y poder superar cualquier obstáculo, escuchando con paciencia todos mis problemas y acompañándome las arduas noches de trabajos y tareas.

Daniel Alejandro Naranjo Maldonado

Agradecimiento

Con la culminación de este trabajo investigativo quiero agradecer a la Universidad Nacional de Loja por haberme abierto sus puertas y otorgarme la oportunidad de convertirme en un profesional de bien, a sus docentes que me han guiado en cada uno de mis pasos.

A mis familiares y amigos que me brindaron su apoyo y me brindaron una mano amiga que pueda ayudarme en momentos difíciles, así también agradezco a cada una de las personas que de una u otra manera contribuyeron en convertirme una mejor persona y forjaron mi carácter para dar por culminado mi etapa universitaria.

Al Dr. Shandry Vinicio Armijos Fierro. Ph.D por haberme brindado su apoyo y conocimiento, el cual fue fundamental para el óptimo desarrollo del presente trabajo de integración curricular.

Daniel Alejandro Naranjo Maldonado

Índice de contenidos

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Indice de contenidos.....	vii
Indice de tablas.....	x
Indice de figuras.....	x
Indice de anexos.....	x
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	6
4.1. Minería.....	6
4.2. Etimología.....	7
4.3. Origen de la minería.....	8
4.4. Tipos de minería.....	10
4.4.1. Minería subterránea	10
4.4.2. Minería de superficie.....	11
4.4.3. Minería aluvial.....	11
4.4.4. Minería por paredones.....	12
4.4.5. Minería de pozos de perforación.....	13
4.4.6. Minería submarina o dragado.....	14
4.5. Clasificación de la minería en ecuador.....	14
4.5.1. La minería artesanal y de sustento.....	15

4.5.2. La pequeña minería.....	17
4.5.3. Mediana minería.	18
4.5.4. Minería en gran escala.....	19
4.6. Fases de la actividad minera.....	20
4.6.1. Prospección	20
4.6.2. Exploración	21
4.6.3. Beneficio.....	22
4.6.4. Fundición	23
4.6.5. Refinación	23
4.6.6. Comercialización.....	24
4.6.7. Cierre de minas.....	25
4.7. Minerales que se producen en ecuador	26
4.7.1. Oro	26
4.7.2. Plata	27
4.7.3. Materiales adicionales	28
4.8. Minería ilegal.....	29
4.9. Causas de la minería ilegal.....	31
4.10. Normativa minera del ecuador.....	33
4.11. Sanción a la actividad minera ilegal	34
4.11.1. Decomiso	39
4.11.1.1. Decomiso directo.....	39
4.11.1.2. Decomiso equivalente o por sustitución	40
4.11.1.3. Decomiso de bienes de terceros.....	40
4.11.1.4. Decomiso ampliado de bienes equivalentes	40
4.11.2. Incautación.....	40
4.11.3. Destrucción.....	41
4.12. La propiedad.....	41
4.13. Elementos clásicos de la propiedad	43
4.13.1. El ius utendi.....	44
4.13.2. El ius fruendi.....	44
4.13.3. El ius abutendi	45
4.13.4. El ius vindicandi.....	46

4.14. Debido proceso	46
4.14.1. Violación al debido proceso, literal a.	47
4.14.2. Violación al debido proceso, literal h.	48
4.14.3. Violación al debido proceso, literal l.	49
4.15. Seguridad jurídica.....	50
4.16. Derecho al trabajo.....	52
4.17. Derecho comparado	53
4.17.1. Legislación colombiana.....	54
4.17.2. Legislación peruana	56
4.17.3. Legislación boliviana	58
4.18. Plazo razonable.....	59
4.19. Recuperación de bienes decomisados	61
4.20. Donación.....	62
4.20.1. Procedimiento de donación a los gads	62
5. Metodología.....	64
5.1. Materiales y métodos	64
5.2. Métodos.....	64
5.3. Técnicas.....	66
6. Resultados.....	67
6.1. Resultados de las encuestas	67
6.2. Resultados de las entrevistas.....	79
7. Discusión	85
7.1. Verificación de los objetivos.....	85
7.1.1 verificación del objetivo general.....	85
7.1.2. Verificación de los objetivos específicos	85
7.2. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal	88
8. Conclusiones	91
9. Recomendaciones.....	92
9.1. Proyecto de reforma legal	93
10. Bibliografía.....	96
11. Anexos	99
11.1. Formatos de encuestas y entrevistas	101

Índice de tablas

Tabla Nro 1 Pregunta 1.....	67
Tabla Nro.2 Pregunta 2.....	69
Tabla Nro.3 Pregunta 3.....	71
Tabla Nro.4 Pregunta 4.....	73
Tabla Nro.5 Pregunta 5.....	75
Tabla Nro.6 Pregunta 6.....	78

Índice de figuras

Figura Nro. 1 Representació gràfica pregunta 1	67
Figura Nro. 2 Representació gràfica pregunta 2	69
Figura Nro. 3 Representació gràfica pregunta 3	71
Figura Nro. 4 Representació gràfica pregunta 4	73
Figura Nro. 5 Representació gràfica pregunta 5	75
Figura Nro. 6 Representació gràfica pregunta 6	78

Índice de anexos

Anexo 1 Formato De Las Encuestas	99
Anexo 2 Formato De Las Entrevistas	101
Anexo 3 Certificado De Traducción Del Abstract	103

1. Título

“Implementación de la capacidad de recuperar los bienes decomisados en actividades de extracción ilícita de recursos mineros por parte de quienes justifiquen no estar inmersos en dichas actividades”

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular se denomina: “IMPLEMENTACIÓN DE LA CAPACIDAD DE RECUPERAR LOS BIENES DECOMISADOS EN ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS POR PARTE DE QUIENES JUSTIFIQUEN NO ESTAR INMERSOS EN DICHAS ACTIVIDADES”, el gran interés por desarrollar este tema es debido a la afectación que se le da al debido proceso, seguridad jurídica y derecho a la propiedad de las personas que desarrollan actividades de alquiler de maquinaria pesada y que han puesto a disposición sus bienes con un nulo conocimiento de la actividad a la cual será destinada.

Por otro lado, también se analiza la viabilidad del aprovechamiento de la maquinaria pesada que no ha sido sujeta a reclamos por parte de sus legítimos propietarios, esta maquinaria estaría destinada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la jurisdicción de la zona de influencia para la realización de diferentes tipos de obras, de este modo se aprovecharía la vida útil del bien decomisado y se evitarían los grandes gastos que conlleva consigo la destrucción o la tenencia de esta maquinaria en centros de embargo.

En la presente Proyecto de Integración Curricular se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, así mismo se realizó entrevistas y encuestas a profesionales del derecho, cuyos resultados sirvieron para plantear el proyecto de reforma legal a la Ley de Minería, con la finalidad de que en su artículo 57, se elimine la “inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización” como forma de sanción para quienes desarrollen actividades económicas de alquiler de maquinaria pesada y no hayan tenido el conocimiento de las acciones que se estaban realizando.

2.1. Abstract

The present work of curricular integration is entitled: "IMPLEMENTATION OF THE CAPACITY TO RECOVER FORFEITED GOODS", the great interest in developing this topic is due to the affectation that is given to the due process, legal security and right to property of the people who develop activities of renting heavy machinery and who have made available their goods with no knowledge of the activity to which it will be destined.

On the other hand, the feasibility of the use of heavy machinery that has not been subject to claims by its legitimate owners is also analyzed, this machinery would be destined to the Decentralized Autonomous Governments of the jurisdiction of the area of influence for the realization of different types of works, in this way the useful life of the seized good would be used and the great expenses involved in the destruction or the possession of this machinery in seizure centers would be avoided.

In this thesis, materials and methods were applied that allowed the development of the research, as well as interviews and surveys to legal professionals, whose results served to propose the legal reform project to the Mining Law, with the purpose of eliminating in its article 57, the "immobilization, destruction, demolition, disabling or neutralization" as a form of sanction for those who develop economic activities of renting heavy machinery and have not had the knowledge of the actions that were being carried out.

3. Introducción

El presente trabajo de integración curricular tiene como título “Implementación de la capacidad de recuperar los bienes decomisados en actividades de extracción ilícita de recursos mineros por parte de quienes justifiquen no estar inmersos en dichas actividades”

La minería es la actividad, con fin claramente económico, que está comprendida por varias fases como la extracción, explotación y el posterior aprovechamiento de todos los materiales mineros que se han generado.

En su Artículo 57 la Ley de Minería establece como una forma de sanción la inmovilización, destrucción, demolición inutilización o neutralización. Esta forma establecida de mediar con el problema de la extracción ilícita de recursos mineros ha tenido un gran impacto en la propiedad de las personas que no han tenido una relación directa con la actividad de la minería ilegal. De las disposiciones de la Constitución de la República en su artículo 66, numeral 26, así como en su Artículo 321, la propiedad es un derecho fundamental, el cual estará destinado a una función social, el Estado no es una fuente de propiedad, pero éste deberá fortalecer ese derecho fundamental de una persona.

El problema dentro de inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización de la maquinaria que ha sido encontrada en actividades de extracción ilícita es que muchas veces la utilización de estas es simplemente alquilada a personas que están realizando estas actividades ilícitas y el propietario de ésta maquinaria tiene un nulo conocimiento de la actividad ilícita que está siendo mal utilizada y por lo tanto sufre la pérdida de los bienes de su propiedad.

Los propietarios de la maquinaria simplemente son personas naturales o jurídicas que prestan servicios de alquiler, sin muchas conocer el verdadero motivo o destino para el cual ha sido destinada su maquinaria, y que, sin un previo aviso, debido a la destrucción in situ, o posibilidad de poder probar la propiedad de la maquinaria, ven como su fuente de ingresos es destruida.

La clara afectación a los bienes de propiedad de las personas que desarrollan actividades de alquiler de maquinaria pesada y que no han tenido el conocimiento previo de que su propiedad

ha sido destinada a actividades ilícitas es gigante y demuestra una nula protección a los derechos fundamentales.

La posibilidad de poder justificar la propiedad de la maquinaria que ha sido encontrada ejerciendo actividades de extracción minera ilícita, pero que originalmente ha sido dada a disposición de terceros para otro tipo de actividad que se encuentre en el marco de la legalidad sería una mejora importante y una protección directa al derecho a la propiedad, esta justificación deberá ser presentada en un plazo a determinar y, además, deberá realizarse de manera motivada ante la autoridad competente.

Es por ello que el presente trabajo de integración curricular busca implementar en el Artículo 57 de la Ley de Minería la posibilidad de que las personas propietarias de los bienes que estarán destinados a la inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización puedan justificar, de manera motivada y en un plazo determinado, su propiedad y el nulo conocimiento de las actividades ilícitas de extracción minera. Esto como un mecanismo para proteger y salvaguardar el derecho al debido proceso, seguridad jurídica y la propiedad.

El presente trabajo de integración curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: minería, etimología, origen de la minería, tipos de minería, clasificación de la minería, fases de la actividad minera, minería ilegal, casusas de la minería ilegal, normativa minera del Ecuador, sanción a la actividad minera ilegal, la propiedad, elementos clásicos de la propiedad, debido proceso, seguridad jurídica, derecho al trabajo, derecho comparado y el plazo razonable. Además, conforman el presente trabajo de integración curricular los materiales y métodos utilizados que sirvieron para obtención de información, así mismo las técnicas de la encuesta y entrevista también contribuyeron con la información óptima y pertinente para fundamentar el presente trabajo de integración curricular, con ello también se ha logrado verificar los objetivos, uno general y tres específicos, así también se ha contrastado la hipótesis Proyecto de Integración Curricular cuyos resultados ayudaron a la fundamentación de la propuesta de reforma legal. En la parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones mismas que se lograron extraer durante todo el desarrollo de la investigación, y con ello también se presentó el proyecto de reforma a la Ley de Minería para garantizar los derechos de las personas que realizan actividades económicas de alquiler de maquinaria pesada.

4. Marco teórico

4.1. Minería

La minería es una importante actividad económica de extracción y explotación para la producción selectiva de minerales y otras sustancias del suelo y subsuelo en forma de yacimientos. De esta actividad consiguen retribuciones económicas y existe una clasificación de la minería, la cual consiste en metálicos y no metálicos.

Producto de las actividades mineras en los yacimientos que están dispuestos para esta actividad se puede encontrar dos tipos de minerales, aquellos que son metálicos, que en su mayoría son los que se busca para su comercialización, y los no metálicos.

Aquellos minerales metálicos son aquellos que usualmente se conocen como metales preciosos, estos podrían ser el oro, cobre y plata, además, este grupo de minerales es el más buscado en los yacimientos de extracción minera, debido a su alto valor en el mercado y su alta rentabilidad.

Por otra parte, los minerales no metálicos son los que están destinados a una tarea muy diferente a la de extraer los metales preciosos, aunque estos tienen una gran importancia como materia prima, ya que a partir de ellos se elaboran varios productos industriales, así como, en gran parte, están destinados a la construcción, como lo es la arena, materia prima del cemento, arcilla, etc. Dentro de este grupo de minerales caben también las piedras preciosas, las cuales tienen un alto valor en el mercado debido a su baja probabilidad de ser encontrada, lo que provoca su escasez, claros ejemplos son los diamantes, gemas, ámbar, etc.

El Ministerio de Minas y Energía de la República de Colombia en su glosario técnico minero nos da una noción muy acertada de lo que es la minería:

Minería, ciencia, técnicas y actividades que tienen que ver con el descubrimiento y la explotación de yacimientos minerales. Estrictamente hablando, el término se relaciona con los trabajos subterráneos encaminados al arranque y al tratamiento de una mena o la roca asociada. En la práctica, el término incluye las operaciones a cielo abierto, canteras, dragado aluvial y operaciones combinadas que incluyen el tratamiento y la transformación

bajo tierra o en superficie. La minería es una de las actividades más antiguas de la humanidad, consiste en la obtención selectiva de minerales y otros materiales a partir de la corteza terrestre. Casi desde el principio de la edad de piedra, hace 2,5 millones de años o más, viene siendo la principal fuente de materiales para la fabricación de herramientas. Se puede decir que la minería surgió cuando los predecesores del Homo sapiens empezaron a recuperar determinados tipos de rocas para tallarlas y fabricar herramientas. Al principio, implicaba simplemente la actividad, muy rudimentaria, de desenterrar el sílex u otras rocas. A medida que se vaciaban los yacimientos de la superficie, las excavaciones se hacían más profundas, hasta que empezó la minería subterránea. La minería de superficie se remonta a épocas mucho más antiguas que la agricultura. (Ministerio de Minas y Energía de la República de Colombia, 2015, p.108).

Es así que se observa que la minería es toda actividad de explotación del suelo, la cual está compuesta por diversas fases y se busca un fin económico con la comercialización de los elementos encontrados en la actividad minera.

Los diferentes materiales encontrados en la actividad minera están destinados a varios usos de diferentes tipos, su principal objetivo es la comercialización y así lograr una fuente de ingresos que pueda cubrir con los montos invertidos en las diferentes fases y, obtener ganancias para que así, la actividad minera pueda ser rentable.

Esta actividad ha estado presente en la humanidad desde tiempos lejanos, durante el trayecto de la actividad minera se ha ido instaurando más y mejores técnicas de extracción que han intentado mejorar la extracción de los minerales metálicos y bajar el impacto que se tiene en la naturaleza.

4.2. Etimología

La palabra minería está referida a la capacidad de una persona a trabajar o labrar, las minas, es decir, modificar la capa de la tierra a fin de beneficiarse de los metales encontrados. Así también, se puede referir al grupo de operadores que utilizan su tiempo en esta actividad con fines económicos.

Para una mejor comprensión de lo que es la minería es necesario conocer su etimología, su origen. Es así que la palabra minería significa “trabajo de extracción de minerales de las minas, conjunto de personas que trabajan en ello”. La palabra minería está construida por el sufijo “ia” que significa conjunto, cualidad, el sufijo está sobre la palabra “minero”, “mina” y del francés mine que significa “lugar donde se extrae un mineral”. STRIGES, H. (2015). SOBRE EL ORIGEN DEL LÉXICO MINERO ESPAÑOL. Etimología e historia en el léxico del español, 580.

El principal objetivo de la extracción minera, o en su palabra comúnmente utilizada, minería, es la extracción de los minerales en los depósitos o yacimientos minerales, estos minerales se forman en los diferentes procesos geológicos que lleva a cabo una roca, es así que cuando comienza a condensarse en un porcentaje mucho más elevado a lo que se consideraría normal surgen un yacimiento rico en minerales, el cual puede ser considerado para la posterior explotación minera.

4.3. Origen de la minería

La minería ha surgido en la humanidad desde tiempos inmemorables, aunque no se conoce con exactitud la fecha del nacimiento de la minería como actividad en el ser humano, esta puede haberse suscitado desde tiempos prehistóricos.

Una explicación al surgimiento de la minería podría ser la necesidad de poder encontrar rocas para realizar actividades, ya sea de caza, construcción, agricultura, etc. Es así que el hombre comienza a realizar actividades de extracción en busca de estas herramientas.

Claro está que la minería en sus épocas iniciales se realizaba de una manera muy rudimentaria, con métodos que en la actualidad no son innecesarios o ya no son nada útiles. El continuo esparcimiento de la actividad minera, debido a su gran acogimiento, provocó que la capa superficial sea agotada, y cada vez se necesitaría ir mucho más profundo para encontrar los materiales necesarios para la supervivencia del hombre.

La continua expansión minera hizo que gradualmente se vayan visualizando profundos caminos en las montañas y en el suelo, y así poco a poco se vayan formando las minas como las conocemos hoy en día. La mina más antigua conocida está ubicada en África, específicamente en la sierra Bomvu de Swazilandia, los estudios han demostrado que esta mina tiene una edad aproximada de 40.000 años antes de nuestra era, es decir, esta actividad se viene dando incluso antes del apareamiento de la agricultura. (Reseña Histórica. (2020, 12 de septiembre). Ingeniería en Minas. <https://minas.unitru.edu.pe/index.php/conocenos/7-resena-historica>)

En el Ecuador la minería ha venido teniendo presencia desde épocas muy antiguas, el claro ejemplo son las diferentes herramientas y artesanías que serán construidas con metales preciosos como el oro, plata y cobre por parte de las culturas precolombinas.

La llegada de los españoles al territorio inexplorado que era dominado por las culturas antiguas traería consigo también el término de “minería” ya que con la colonización se comenzaría de manera oficial con las exploraciones y explotaciones de materiales en los yacimientos mineros.

Si se habla de la minería relativamente moderna, en el año de 1897 se da la primera solicitud de poder iniciar con las explotaciones mineras, es así que la compañía Southern American Development Company (SADCO) solicitaría el permiso del yacimiento minero que se encuentra en Zaruma, este control para la explotación se daría hasta el año de 1950. Está claro que con las primeras exploraciones y explotaciones mineras las regulaciones que controlarían estas extracciones no serían las más óptimas.

La falta de una legislación que ampare, controle y regule la actividad minera traería consigo un descontrol en los diferentes procesos de extracción de recursos mineros, así como un rechazo por parte de la sociedad hacia esta actividad por la falta de información que se daba, también provocaba que las concesionarias mineras no tuvieran un control en sus actividades dando como resultado una extracción poco profesional y con consecuencias ambientales a corto y largo plazo.

Uno de los principales ejes que aún permanece en la actualidad es el dominio del Estado sobre los materiales mineros que se encuentren en los yacimientos mineros, esta noción proviene de la Ley de Minería del año 1937. En el año de 1991 este articulado sería mejorado y la minería

se calificaría como la actividad de extracción de utilidad pública, es decir, todos los yacimientos serán de patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado ecuatoriano.

4.4. Tipos de minería

La actividad minera en la actualidad ha avanzado de manera fenomenal, a lo largo de los años se han venido implementado nuevas y mejores técnicas para extracción de recursos minerales.

La minería comprende un eje económico fundamental para el país de este se desprende una gran cantidad de dinero que de una u otra manera va a llegar a la sociedad ecuatoriana en forma de beneficios.

4.4.1. Minería subterránea

La minería subterránea es la minería dedicada a la explotación de los recursos que se encuentran debajo de la superficie de la tierra. La mayoría de las veces, estas operaciones subterráneas se llevan a cabo cuando la extracción de minerales a cielo abierto no es posible por razones ecológicas o económicas.

La minería subterránea es la que desarrolla su actividad de explotación en el interior de la tierra a través de túneles, ya sean verticales u horizontales. En las minas, se trabaja desde una chimenea de acceso y se establecen niveles a intervalos regulares, por lo general con una separación de 50 metros o más; así como también, a partir de varios túneles de acceso con diferente altura, o de rampas de acceso que unen diferentes niveles. (Banco Central del Ecuador [BCE], Cartilla Informativa, 2015, p. 2).

Esta definición de minería subterránea nos da a conocer que la minería subterránea es aquella que se va a realizar por debajo de las capas superficiales de la corteza terrestre, de modo que, se construirán túneles que permitan el paso y la extracción de materia que será destinada a la posterior refinación y comercialización para su aprovechamiento económico.

Este tipo de minería es de las más comunes que existen, y, en el Ecuador, ha sido una de las más utilizadas a lo largo de los años por parte de las empresas mineras. Al ser ésta una actividad de introducción en la tierra, es altamente costosa, pero, si se realizare de manera controlada y guiada, tendría grandes retribuciones económicas por la gran cantidad de minerales que se pueden encontrar bajo la superficie de la tierra.

4.4.2. Minería de superficie

La minería de superficie corresponde al tipo de minería que explota minas, y en algunos casos primero se debe retirar el material estéril que se encuentra sobre la mina. Esto es lo opuesto a la minería subterránea y, en muchos sentidos, es más apropiado en términos de la psicología del trabajador, la maquinaria utilizada y los costos operativos.

La minería de superficie es la que se desarrolla sobre la superficie de la tierra, de manera progresiva por capas o terrazas en terrenos previamente delimitados. Este tipo de minería se aplica en sitios donde los minerales están a poca profundidad. (Banco Central del Ecuador [BCE], Cartilla Informativa, 2015, p. 2).

Este tipo de minería vendría a ser lo contrario a la minería subterránea, ya que se va a desarrollar en las capas más superficiales de la tierra, con el objetivo de evitar las profundas excavaciones en la corteza terrestre.

La minería de superficie no generaría tan altos costos de desarrollo como lo es la minería subterránea o los diferentes tipos de minería que existen, además, el impacto psicológico es mucho menor en los trabajadores de aquellas actividades mineras que se realizan en la superficie terrestre.

4.4.3. Minería aluvial

La minería aurífera aluvial es una actividad económica que aprovecha el oro plasmado en depositado en terrazas, depósitos de arena, planicies, lechos de ríos, etc. Estas condiciones

geológicas permiten a los mineros artesanos utilizar habilidades básicas y trabajos no tan exigentes y calificados para extraer más fácilmente los materiales que contienen oro.

Comprenden actividades y operaciones mineras realizadas en riberas o cauces de los ríos; también se emplean métodos de minería aluvial para la extracción de minerales y materiales en terrazas aluviales, que constituyen pequeñas plataformas sedimentarias o mesas construidas en un valle fluvial por los propios sedimentos del río. (Banco Central del Ecuador [BCE], Cartilla Informativa, 2015, p. 2).

Se requiere menos inversión para la puesta en marcha y los costos operativos son más bajos que la minería subterránea. Asimismo, concluyen que la exploración de depósitos aluviales es menos costosa que la exploración de depósitos primarios.

Establecidas ya definiciones para lo que es la minería aluvial, se puede afirmar que la minería aluvial contempla un tipo de minería muy efectivo, este tipo de minería se va a desarrollar en sitios que se encuentren cerca de ríos, así también, en las llamadas terrazas, las cuales servirán como depósitos para los minerales que se encuentren en los cauces de ríos.

Este tipo de minería es de alta retribución económica, ya que su inversión inicial es muy baja respecto a otros tipos de minería, además de que la utilización de una maquinaria pesada y sofisticada no es netamente necesaria para su desarrollo, lo que provoca que la mano de obra e instrumentación necesaria sea muy baja, y así, la parte de beneficio económico será mucho más alta.

4.4.4. Minería por paredones

Este tipo de minería es utilizado para la explotación de carbón, se utiliza maquinaria especializada para realizar cortes en la corteza de la tierra de manera vertical para la posterior extracción.

La minería por paredones “es un método de explotación de carbón en fajas delgadas verticales, que son cortadas por medios mecánicos a lo largo de caras o paredes rectas”. (Banco Central del Ecuador [BCE], Cartilla Informativa, 2015, p. 3).

Este tipo de minería es utilizado para la explotación de carbón, se utiliza maquinaria especializada para realizar cortes en la corteza de la tierra de manera vertical para la posterior extracción.

4.4.5. Minería de pozos de perforación

La perforación es el primer proceso que forma parte de la fase de minería subterránea y a cielo abierto, cuyo propósito es crear una cavidad cilíndrica en el cuerpo rocoso para exploración, preparación de voladuras o construcción de túneles. Este proceso se realiza básicamente de forma mecánica y se puede dividir en dos categorías principales: taladros rotativos y taladros de percusión. En el primer caso, la herramienta perfora un agujero en la roca por la acción combinada de par y gran empuje. Con un taladro de percusión, la herramienta penetra en la roca, creando un impacto continuo de alta frecuencia y energía.

La minería de pozos de perforación “se refiere a cualquier perforación del suelo diseñada con el objetivo de hallar y extraer fluido combustible, ya sea petróleo o hidrocarburos gaseosos, tales como el gas y el petróleo”. (Banco Central del Ecuador [BCE], Cartilla Informativa, 2015, p. 2).

Este tipo de minería no está destinada a la extracción de materiales metálicos, la minería de pozos de perforación está orientada a la extracción de materiales hidrocarburos, lo más común es la extracción de petróleo y gas natural que se encuentra en las capas internas de la tierra.

La extracción de estos materiales comprende grandes movimientos de ingeniería, ya que llegar a ellos no es para nada una tarea sencilla. Los diferentes procesos que se llevan a cabo hacen que este tipo de minería sea muy costoso y riesgoso, pero sus retribuciones económicas son así mismo, muy grandes y de gran prosperidad.

4.4.6. Minería submarina o dragado

La minería submarina o en aguas profundas es un método de extracción de minerales del lecho marino. Las operaciones de minería en aguas profundas suelen tener lugar a profundidades de 4500 a 12 000 pies en áreas nodulares y geotérmicamente activas. Estas salidas geotérmicas tienden a crear depósitos esféricos de metales preciosos, incluidos oro, plata, cobre, cobalto y otros elementos de tierras raras. Estos depósitos de sulfuros, también conocidos como sulfuros masivos del fondo marino, pueden contener concentraciones de minerales y recursos hasta 10 veces más altas que en tierra.

La minería submarina o dragado “permite obtener materiales situados bajo el océano o ríos, extrayendo los materiales mediante una draga en una barca especialmente preparada para remover el lecho del mar o del río”. (Banco Central del Ecuador [BCE], Cartilla Informativa, 2015, p. 2).

Considerada la definición que se ha establecido con anterioridad, observamos que la extracción minera submarina o dragado es la actividad que se realiza en los fondos marinos mediante maquinaria pesada especializada y mano de obra especializada para esta actividad.

En los fondos marinos, las diferentes actividades físicas y geofísicas que se conllevan a cabo provoca que existan grandes reservas de minerales, los cuales posteriormente, mediante técnicas adecuadas, serán extraídos y aprovechados por las diferentes concesiones mineras autorizadas.

Se afirma que la minería submarina o dragado es una actividad de altísima factibilidad, debido a que los costos operacionales de este tipo de extracción de recursos mineros es uno de los más bajos y de los menos riesgosos. Así también, la alta concentración de minerales en los fondos marinos conlleva a que los beneficios económicos sean muy altos.

4.5. Clasificación de la minería en Ecuador

La minería a lo largo de la historia se ha encasillado como una actividad de suma importancia para nuestra civilización. Al perforar las capas inferiores de la superficie de la tierra, obtenemos materias primas que luego se transformarán cuidadosamente en productos

manufacturados. Pero la minería es algo más que excavar, también somete el mineral extraído a varios métodos de separación y concentración hasta que su procesamiento metalúrgico sea económicamente viable. Es tan normal que la mitad del precio del mineral metálico corresponde exactamente a los tratamientos necesarios para separarlo del nódulo, y la proporción es mucho mayor en algunos minerales estratégicos. Naturalmente, la industria estaba interesada en mejorar continuamente estos procesos. Esto resulta ser operaciones de muy baja rentabilidad, es decir, con pocos gramos de mineral por tonelada de roca extraída.

La clasificación que se le da en Ecuador, a partir de la aparición de la Ley de Minería en el año 2013, se ha dado por el volumen de explotación.

4.5.1. La minería artesanal y de sustento

La minería artesanal en el Ecuador representa una actividad económica que ha sido fuente de empleo para cientos de personas, esto ha generado directa o indirectamente un beneficio para las comunidades que realizan la actividad artesanal minera. Esta actividad es desarrollada principalmente con métodos poco técnicos y en condiciones precarias, debido a la falta de conocimiento por parte de las personas.

Estipulada en el artículo 134 de la Ley de Minería es:

Comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres. Las actividades en minería artesanal se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con el instructivo aprobado por el directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero destinados a la obtención de minerales, cuya comercialización en general permita cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso. Por su naturaleza, las actividades de minería artesanal, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes, pero sí sujetas al régimen tributario, para garantizar los ingresos que corresponden al Estado. (Ley de Minería, 2013, Art. 134).

Las regalías surgen a partir del desarrollo de la actividad minera, muy diferentes a los tributos que por ley se tiene que pagar al Estado, para Troya a más de los tributos, existen otros instrumentos que producen en la economía de los particulares similares efectos que la detracción tributaria”. (José Vicente Troya Jaramillo, Manual de Derecho tributario. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014)

La actividad minera artesanal y de sustento no está sujeta al pago de regalías pues no cumple con parámetros de extracción de gran escala, mas bien, son actividades artesanales para personas que realizan las actividades extractivas en una escala mucho menor sin percibir grandes retribuciones económicas.

Por otro lado, el pago de los tributos si es obligatorio para los mineros artesanos, ya que en esencia los tributos son una expresión de prestación patrimonial de carácter público y exigido de una manera coactiva a toda persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.

La minería artesanal es una actividad minera informal desarrollada con recursos limitados. La mayor parte de la atención en la industria minera se centra en las grandes corporaciones. Sin embargo, en muchas partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo, los minerales se extraen de forma artesanal y manual. Los mineros ecuatorianos son personas que trabajan con herramientas y equipos sencillos sin el uso de tecnología. La mayoría de ellos son personas sin formación académica que desarrollan estas actividades en situaciones extremadamente duras y peligrosas y tienen impactos ambientales significativos.

Estos impactos ambientales en su mayoría se deben al uso de sustancias químicas como el cianuro y el mercurio, esto ocasiona graves problemas para la naturaleza y principalmente para la persona que está en contacto con dichas sustancias y las manipulan sin protección ni cuidado, esto debido principalmente a la falta de conocimiento y capacitación.

La remediación del gran daño ambiental provocado por los mineros artesanales es muy difícil de esperar, ya que estos no miden consecuencia alguna con el uso de una explotación muy antitécnica y sin cuidado alguno.

4.5.2. La pequeña minería

Se encuentra estipulada en el artículo 137 de la Ley de Minería, en el cual se establece que es:

Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de sustancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le preceden labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación. A las características y condiciones geológico-mineras de los yacimientos, mencionados en el inciso anterior, aptos para el desarrollo de labores en pequeña minería, y diferentes a actividades mineras en mayor escala, les son inherentes las que correspondan al área de las concesiones, al monto de inversiones, volumen de explotación, capacidad instalada de beneficio o procesamiento, y condiciones tecnológicas, de acuerdo con las normas del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal. (Ley de Minería, 2013, Art. 134).

La Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana en el año 2000 introduce el término de Minería en pequeña escala y la define como: "... aquella que, considerando el área de las concesiones, volumen de procesamiento y producción, monto de inversiones, capital y condiciones tecnológicas, sea calificada como tal de acuerdo con las normas del reglamento general". (Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, 2000, pág. 17)

La característica básica de la llamada pequeña minería es que es imposible definirla según parámetros de medición universales. Una función que permite la diferenciación es su distribución geográfica, la legislación nacional y la implementación de políticas mineras, pero existen otras funciones que permiten una distinción más específica.

Se trata de operaciones mineras artesanales de pequeña escala que carecen de estudios de factibilidad y planificación que impiden el desarrollo racional y decidido de los productos minerales. Se refiere principalmente a actividades formales y formalizables para la extracción de minerales metálicos y no metálicos, realizadas con técnicas básicas, con pocas técnicas o

maquinaria, por individuos, grupos o comunidades, que se practican y suelen tener problemas de adherencia formal. Menos requisitos regulatorios dependiendo de la capacidad del titular de los derechos mineros. Tareas que normalmente generan pequeñas cantidades de producción y facturación.

4.5.3. Mediana minería.

En el título agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 37 de 16 de Julio del 2013 se establece la mediana minería como:

Se considera mediana minería aquella que, en razón del tamaño de los yacimientos dependiendo del tipo de sustancias minerales metálicas y no metálicas, se ha llegado a cuantificar reservas que permitan efectuar la explotación de las mismas por sobre el volumen de procesamiento establecido para el régimen especial de pequeña minería y hasta el volumen establecido en los artículos siguientes.

Podrán optar por la modalidad de mediana minería, quienes, habiendo iniciado sus operaciones bajo el régimen de pequeña minería, en la evolución de sus labores simultáneas de exploración y explotación hubieren llegado a la cuantificación de recursos y reservas mineras que permitan el incremento de la producción (Ley de Minería, 2013. Art. Sin numeración).

Es la escala de producción de la actividad minera, realizada por personas naturales, personas jurídicas, cooperativas mineras o brigadas mineras que se dedican habitualmente a la exploración, explotación y/o beneficio directo de minerales, dentro de un área establecida para uso minero y bajo la regulación jurídica vigente, única y exclusivamente con la utilización de máquinas y herramientas para las labores extractivas, procesamiento y beneficio de mineral. Las instalaciones que poseen podrán ser móviles o fijas, con un volumen de inversión, tecnología y producción superior al generado por la pequeña minería.

Sitios con capacidad minera razonable según lo definido por un estudio de factibilidad y planes para recuperar minerales metálicos y no metálicos, capacidad de conversión para obtener

productos extraídos comerciales y una fuerza laboral compuesta por una fuerza laboral interna estructurada. Ubicaciones consideradas moderadas en capacidad de procesamiento y facturación.

4.5.4. Minería en gran escala.

En el artículo agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 37 de 16 de Julio del 2013 se establece que la minería a gran escala es: “se considera minería a gran escala, aquella que supere los volúmenes máximos establecidos para la modalidad de mediana minería”. (Ley de Minería, 2013. Art. Sin numeración).

Generalmente se trata de una persona natural, una persona jurídica, una cooperativa minera o una industria minera en el marco de una cadena productiva dedicada a la exploración, desarrollo y/o beneficio directo de minerales en áreas designadas para la explotación minera. realizado por la brigada. Mayor inversión, tecnología y producción que la mediana minería, utilizando únicamente maquinaria y herramientas para la extracción, procesamiento y aprovechamiento de minerales, sujeto a la legislación aplicable.

Un tipo de minería a gran escala es la minería de superficie, en la que “grandes empresas transnacionales extraen y explotan grandes cantidades de oro, cobre, plata y otros minerales. Para extraer el mineral, las excavaciones se realizan a una profundidad de 300 o incluso 500 metros. Si bien las autoridades reconocen las consecuencias irreversibles de la mina, su etapa de extracción apenas comienza” (Vásconez Carrasco, M., & Torres León, L. (2018). Minería en el Ecuador: sostenibilidad y licitud. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 6(2), 83-103.)

La mayoría de los proyectos importantes duran entre 10 y 40 años, después de lo cual las empresas mineras cierran minas y buscan nuevos proyectos.

4.6. Fases de la actividad minera

El artículo 27 de la Ley de Minería establece las fases a las cuales la actividad minera se ve sometida, dichas fases cumplen un papel fundamental en el aprovechamiento que se le da a los minerales en el país para la posterior obtención de recursos económicos.

4.6.1. Prospección

La prospección es la etapa de búsqueda de minerales explotables en un área determinada con base en estudios geológicos y otras técnicas como geofísica, geoquímica, interpretación de imágenes satelitales y otras propiedades locales, ayuda a determinar los principales objetivos potenciales sobre los cuales llevarse a cabo.

Durante la exploración, se busca lograr un conocimiento general del área de interés, encontrar anomalías características de los depósitos minerales y reducir su tamaño. La exploración se enfoca en encontrar minerales relativamente cerca de la superficie utilizando métodos de exploración directos e indirectos. Las imágenes aéreas y satelitales del área en cuestión, la topografía y los mapas tectónicos correspondientes se utilizan para ubicar los depósitos. Los afloramientos minerales y/o las rocas meteorizadas y/o alteradas que pueden haberse originado en los depósitos de minerales se investigan y analizan directamente. En casos más complejos, se investiga la geología y los estratos del área de estudio, sus dimensiones y estructuras. Se toman diferentes tipos de muestras (métodos indirectos), como agua de río, suelos, plantas y rocas, y análisis químicos de muestras de agua, análisis petrológicos (por micropolariscopio), análisis geoquímicos (por ejemplo, análisis de fluorescencia de rayos X o análisis de espectrometría de absorción atómica) para obtener información sobre la calidad, cantidad, distribución y origen de la mineralización de muestras de rocas, por ejemplo, elementos y/o minerales de interés. Estos métodos también pueden proporcionar resultados sobre depósitos minerales expuestos, por ejemplo, por aluvión.

Es así que la etapa de prospección en la extracción de recursos minerales constituye el inicio de los diferentes proyectos mineros que se realizan en el Ecuador y el mundo. Esta etapa se

fundamenta como el periodo en el que la empresa concesionaria minera establecerá y reconocerá el territorio que tiene un interés superior.

La localización de esta área de interés es de suma importancia, ya que de ello dependerá el beneficio económico de la empresa dedicada a la actividad minera. El desarrollo de esta fase se desarrolla mediante el uso de técnicas especializadas de prospección, es decir, de reconocimiento.

4.6.2. Exploración

La exploración es la etapa donde se realizan trabajos más detallados. Aquí se determinan las dimensiones del depósito y se define el modelo del depósito en términos de forma del depósito, ley del mineral y valor del depósito.

Según el 'Dictionary of Geological Terms', la exploración es designada como la “búsqueda de depósitos de minerales útiles o de combustibles fósiles. En este diccionario no se distingue entre exploración y prospección. El término 'minerales útiles' se refiere a minerales económicamente valiosos.” (Bates & Jackson, 1984, p. 3)

La exploración se centra en el reconocimiento detallado de los depósitos de mineral descubiertos durante la fase de exploración. Las dimensiones exactas y el enriquecimiento de los depósitos minerales se describen principalmente de la misma manera que se usan en la exploración, pero para áreas pequeñas y bien definidas. Las mediciones geológicas y geofísicas, así como los sondeos, se realizan en los sondeos generados (registros de sondeos). Las muestras típicas (excavaciones, túneles o perforaciones, fragmentos de superficies a lo largo de rocas comprimidas) se definen y analizan a través de una cuadrícula de muestra que es mucho más estrecha que la encuesta. Los métodos de exploración se utilizan por encima y por debajo del suelo. La fase de exploración finaliza con un estudio de viabilidad basado en los conjuntos de datos obtenidos en las dos fases. Con base en el estudio de factibilidad, se puede tomar la decisión de continuar con el desarrollo y desarrollo del depósito o discontinuar este proyecto.

Es así que la etapa de prospección en la extracción de recursos minerales constituye el inicio de los diferentes proyectos mineros que se realizan en el Ecuador y el mundo. Esta etapa se

fundamenta como el periodo en el que la empresa concesionaria minera establecerá y reconocerá el territorio que tiene un interés superior.

La localización de esta área de interés es de suma importancia, ya que de ello dependerá el beneficio económico de la empresa dedicada a la actividad minera. El desarrollo de esta fase se desarrolla mediante el uso de técnicas especializadas de prospección, es decir, de reconocimiento.

4.6.3. Beneficio

La concentración del mineral y la extracción del oro se realizan de varias maneras similares, que difieren en el método de extracción del mineral y el sistema de separación del oro de la grava.

No es necesario ser titular de una concesión minera para ser una Concesión de Beneficio, la Concesión de Beneficio otorga la posibilidad y el derecho de extraer la parte valiosa de los metales, así también, fundir, purificar o refinar los metales, esto se realiza mediante el uso de procesos físicos y químicos. Puede procesar minerales de la propia concesión o de un tercero. Cuando se procesan minerales pertenecientes a terceras personas, los relaves o escorias se dejan a cargo del concesionario de procesamiento, salvo pacto en contrario. La planta de tratamiento puede instalarse en terrenos de propiedad estatal o privada y puede ser preacordada o expropiada con esta última. Es una concesión permanente

Los beneficios de los minerales están en los procesos de separación, molienda, trituración, mezcla y homogeneización, lavado, concentración y otras operaciones análogas a las que son sometidos los minerales extraídos para su posterior conversión y aprovechamiento. conjunto Un proceso que se puede realizar en el mineral extraído para obtener un producto útil o valioso. La utilidad de los minerales se puede realizar mediante dos tipos de operaciones: operaciones unitarias (conversión física de minerales) y procesos de operación unitaria (conversión fisicoquímica de minerales). Las operaciones básicas que se realizan en las operaciones mineras son la limpieza, reducción, clasificación, homogeneización, concentración, secado, moldeado y separación. El proceso unitario puede ser hidrometalurgia o pirometalurgia.

La hidrometalurgia “consiste en la separación selectiva de los metales o minerales a procesar, esto mediante el uso de soluciones acuosas que permiten separar sólido y líquidos, recuperando así el metal final” (Ciminelli, V. S. T. (2007). Hidrometalurgia. CETEM/MCT.)

Por otra parte, la pirometalurgia es la “obtención de los metales mediante el uso de operaciones por vía seca, las cuales se realizan a altas temperaturas entre productos en estado sólido, líquido o gaseoso” (Muñoz Portero, M. J. (2016). Extracción de metales por pirometalurgia: Procesamiento de hierro, acero, cobre y aluminio.)

4.6.4. Fundición

En el artículo 27 de la Ley de Minería establece que el proceso de fundición es: “consiste en el proceso de fusión de minerales, concentrados o precipitados de éstos, con el objeto de separar el producto metálico que se desea obtener, de otros minerales que los acompañan” (Ley de Minería, 2013, Art. 27).

Para Sosa “los procesos que se llevan a cabo en cada fundición presentan variantes que dependen del tipo de metal a fundir (fundición de metales ferrosos como el hierro gris, hierro nodular, aceros y no ferrosos como el aluminio, bronce, cobre, zinc, plomo y níquel entre otros), de los métodos y de las tecnologías aplicadas.” (Sosa, 2013, pág. 4)

Una tecnología que extrae metales de minerales y los refina para su uso, este proceso consiste en alterar la química de un mineral para separar el metal de sus compuestos de azufre, óxidos, silicatos o carbonatos. Estos métodos dependen en gran medida del tipo de mineral y su composición química.

4.6.5. Refinación

En el artículo 27 de la Ley de Minería establece que el proceso de refinación es: “consiste en el proceso destinado a convertir los productos metálicos en metales de alta pureza” (Ley de Minería, 2013. Art. 27).

La refinación es la operación final en la que se separa la cantidad restante final de impurezas, el proceso de extracción principal generalmente se concentra y la mayoría de los componentes metálicos valiosos se separan de los lotes de materiales económicos relevantes y luego se recuperan. Generalmente se considera que el proceso de refinación está separado del proceso de extracción, donde las dos plantas a menudo están separadas en gran medida y el metal crudo se transporta de la fundición a la fundición para el procesamiento final. Esto suele ser práctico debido a la importante reducción de volumen lograda en la operación de fundición al eliminar la mayoría de las impurezas de la ganga en forma de escoria.

El tipo de purificación utilizada para refinar el metal impuro obtenido de la fundición depende de la cantidad separada de varias impurezas y la pureza deseada del producto de metal refinado. Las impurezas recuperan las impurezas como subproductos. Para lograr esto, existen tres tipos de refinación: refinación al fuego, refinación electrolítica y refinación química, y en algunos casos se combinan la refinación preliminar al fuego y la refinación electrolítica.

Esta etapa de la minería fundamentalmente se basa en la completa eliminación de las impurezas de los metales que han sido extraídos en los procesos de explotación minera descritos en anteriores líneas.

4.6.6. Comercialización

La comercialización de minerales incluye una descripción general de los mercados mundiales de producción y consumo de minerales y metales. Los productos metálicos básicos más demandados y producidos son el cobre, el plomo, el zinc, el aluminio, el níquel y el estaño.

El artículo 27 de la Ley de Minería establece que la comercialización de los recursos mineros “consiste en la compraventa de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera”. (Ley de Minería, 2013, Art. 27).

La mercantilización de minerales permite definir la demanda y la oferta de productos mineros durante un período de tiempo con base en cálculos de los tipos y cantidades de productos minerales que varios actores de la industria producirán y consumirán en el futuro.

La comercialización incluye genéricamente diversos elementos y depende de:

- a. El aprovisionamiento del producto.
- b. La producción disponible.
- c. La venta o negociación directa.
- d. La logística, entrega oportuna y adecuada.

4.6.7. Cierre de Minas

En la Ley de Minería, específicamente en su artículo 27 se establece que el cierre de minas consiste en:

“el término de las actividades mineras y el consiguiente en el desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente” (Ley de Minería, 2013, Art. 27).

Según se observa lo que determina la Ley Minera de Ecuador acerca de lo que es el cierre se puede determinar que el cierre de minas consiste en la etapa final de vida de una concesionaria minera, en la cual, mediante procesos rigurosos, se debe finalizar con el proceso de extracción minera, dejando, en lo mayor posible, saneado cualquier tipo de afectación a la capa de la tierra que fue trabajada.

Parravicini nos da una demostración de un correcto proceso de cierre de minas:

Un ejemplo de cierre integral de faena posterior al nuevo régimen ambiental aplicable a la minería en la Argentina es el de Mina Ángela, localizada en Chubut, en las cercanías de Gastre. El plan de cierre incluyó: una auditoría ambiental, cálculo de los requerimientos de cierre, estrategias de remediación, programa de muestreo de suelo y agua, análisis hidrológico de los arroyos Clara Natividad y Las Minas, evaluación del drenaje de roca ácida, cubierta de los relaves, métodos de sellados de boca mina, cierre de piques y chimeneas y retiro de residuos peligrosos. (Parravicini, 2015, pág. 3)

De acuerdo a Parravicini el cierre de la Mina Ángela da cátedra de lo que debería ser un cierre de mina óptimo, este cierre de mina incluyó varios estudios previos que permitieron remediar en su mayoría el impacto demográfico y el impacto ambiental que produjo la continua extracción minera a lo largo de los años.

4.7. Minerales que se producen en Ecuador

En el Ecuador, principalmente en el sur del país existen varias concesiones mineras que realizan actividades extractivas de minerales, siendo el oro y la plata los más habituales, así como gran cantidad de material que es utilizado en la construcción y para la industria cerámica.

4.7.1. Oro

El oro es uno de los más codiciados metales preciosos, este metal es blando y de color amarillento, es clasificado como un metal pesado y noble.

La extracción del oro en el Ecuador se ha venido dando desde épocas incaicas, esta extracción y comercialización comenzó en Portovelo, Zaruma y Loja (Ordoñez, 2012)

Siendo uno de los principales minerales metálicos que es extraído en Ecuador este constituye una de las principales fuentes de economía para el Estado ecuatoriano.

La gran retribución económica que trae consigo la extracción de este metal provoca la continua búsqueda para su extracción por parte de las personas que realicen actividades extractivas, y siendo en muchos casos de manera ilegal.

Gráfico 1.

Producción de oro 2000-2020



Fuente: Agencia de Regulación y Control de la Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR)

Elaborado por: Banco Central del Ecuador

El gráfico presentado demuestra la cantidad de kilos de oro extraídos en el Ecuador entre el año 2000 y 2020, teniendo su pico histórico en el año 2020.

4.7.2. Plata

La plata por su parte es un metal de un color algo blanco con tonalidades grisáceas, este metal es muchos de los casos es utilizado para fundirse con otros metales, ya que este metal posee una alta capacidad de conductividad y alta capacidad térmica. Estas características hacen que este metal sea ampliamente utilizado en la industria eléctrica como en la industria de la joyería.

La producción de la plata está muy relacionada con la extracción minera del oro, siendo la plata mayormente proveniente de la pequeña minería, especialmente de la zona del Azuay en donde este mineral es muy buscado para la joyería.

Gráfico 2.

Producción de plata 2000-2020



Fuente: Agencia de Regulación y Control de la Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR)

Elaborado por: Banco Central del Ecuador

La producción de la plata ha tenido un comportamiento muy oscilante y poco predecible, pues año tras año la producción ha ido en alza o en baja, siendo desde 2015 una producción en declive, principalmente debido a los fuertes controles que se le da a la pequeña minería.

4.7.3. Materiales adicionales

Claro está que en el Ecuador no solo se extrae oro y plata, existe una gran diversidad de materiales que se extraen de las minas, materiales que no son metálicos pero que representan un gran impacto en la economía del país.

Gráfico 3.

Producción de productos 2005-2015

	ARCILLA	CALIZA	CAOLÍN	FELDESPATO	SÍLICE	PÓMEX
Años	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas
2005	1,318,356	4,854,958	25,078	38,250	37,790	636,778
2006	1,309,343	5,456,546	11,504	67,844	36,208	707,864
2007	1,413,419	6,326,616	18,618	63,557	33,907	941,653
2008	1,577,933	5,366,498	42,614	86,889	24,799	1,024,896
2009	1,276,529	4,956,672	28,775	111,985	73,921	924,527
2010	1,414,853	3,862,308	41,089	156,888	60,019	718,908
2011	2,016,027	5,309,485	95,062	103,498	83,275	802,397
2012	1,949,509	3,809,822	42,564	152,590	136,806	951,356
2013	1,412,990	6,838,391	100,195	210,142	90,565	1,735,449
2014	776,308	6,319,428	40,236	183,259	80,869	1,728,949
2015	479,622	3,809,822	63,829	247,253	84,473	1,008,212

Fuente: Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM)

Elaborado por: Banco Central del Ecuador

Un estimado de producción de este tipo de materiales no metálicos son los presentados, estos han sido valores estimados entregados por la ARCOM en fechas comprendidas entre el año 2005 y el año 2015, aunque no sean valores actualizados, se otorga una noción de los porcentajes de extracción de estos materiales que puede guiar al conocimiento.

4.8. Minería ilegal

La minería ilegal se puede definir como la actividad de extracción de recursos mineros que se realizará sin los debidos permisos otorgados por la autoridad competente, así también, como la actividad minera que se realiza en espacios conservados que gozan de protección legal contra la minería.

La minería ilegal está contemplada en nuestra legislación en el artículo 56 de la Ley de Minería en la que se establece como explotación ilegal de minerales “Explotación ilegal de minerales. - Incurrirán en explotación ilegal de sustancias minerales quienes realicen las operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente.” (Ley de Minería, 2013, Art. 56).

Nuestra legislación considera que cualquier explotación minera que se haya realizado o se esté realizando, en cualquiera de sus fases, sin un título que autorice dicha actividad está incurriendo automáticamente en una explotación minera ilegal.

El decreto legislativo N° 1105 del Gobierno de Perú define a la minería ilegal como: “aquella actividad que no cumple con las exigencias administrativa, técnicas, sociales y ambientales de ley, o que se realiza en zonas en las que esté prohibida” (Decreto legislativo, 2012, pág. 1).

Al igual que en el Ecuador, la legislación peruana nos entrega una pequeña definición de la minería ilegal, considerándola como aquella actividad que es realizada sin los requisitos legales.

El Código de Minas (2001) de Colombia nos da una noción de lo que es la minería ilegal estableciendo que la minería ilegal es:

La actividad exploratoria o de extracción de minerales, bien sean propiedad de la nación o de particulares, que se desarrolla sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de la propiedad privada donde se ubique el proyecto. (Congreso de la República, Ley 685 de 2001, Art. 159)

La minería ilegal en el Ecuador, como en todos los países en desarrollo de Centro y Sudamérica, tiene graves consecuencias para la salud, no solo por las condiciones peligrosas y de explotación de los trabajadores, sino también por la destrucción ambiental en el sector cercano a las minas. Un interés masivo en oro es una verdadera empresa descontrolada que ha establecido una ilegalidad con consecuencias naturalmente devastadoras.

Al respecto, con el aumento de la minería ilegal y el alza de los precios de los metales a niveles pocas veces vistos, la presencia e influencia de mineros dedicados a esta actividad se incrementó. La gran rentabilidad de la minería aurífera ha llevado a un proceso de acumulación sin precedentes en los sectores de pequeña minería, artesanal e ilegal, y el proceso de producción ha incluido maquinaria pesada, así como cambios ambientales y ambientales, ha aumentado la cantidad de extracción.

Un entorno favorable de los precios internacionales, la debilidad institucional del Estado, la necesidad de encontrar alternativas económicas y de empleo para grupos críticos de población y, por supuesto, la extraordinaria rentabilidad de los auges de precios internacionales, fue la razón principal que hizo posible la expansión reciente de esta actividad.

Este tipo de minería es un rasgo distintivo que ha evolucionado con el tiempo, tanto en los sedimentos primarios andinos como en los sedimentos de deriva del río Amazonas. Inicialmente, esta minería se encontraba principalmente en depósitos poco profundos y fáciles de desarrollar, afloramientos superficiales y cuerpos de agua, y minas subterráneas abandonadas. Sin embargo, la actividad minera ilegal en sí misma desarrolló ciertas técnicas de exploración y explotación más complejas que le permitieron aumentar sus reservas y extraer mayores cantidades, especialmente durante períodos de picos en el precio del oro, es decir, durante periodos en los que el precio de venta del oro era más alto de lo normal.

4.9. Causas de la minería ilegal

Ante el acelerado crecimiento y expansión de la actividad minera ilegal surge una incógnita, ¿Qué ha ocasionado que la minería ilegal e informal fuera un tema problemático muy importante? Los tres factores principales son el continuo aumento de los precios internacionales del oro, lo que justifica el riesgo de actividad ilegal/informal; Límites estructurales de la economía para crear empleos alternativos; Y, las debilidades institucionales de preocupación. Este último aspecto ayuda a entender por qué el largo camino emprendido desde principios de este siglo para formalizar este segmento del mercado minero no tuvo tanto éxito. No es la debilidad institucional de un gobierno en particular, sino la debilidad de la nación misma.

La continua inseguridad jurídica presente en el Ecuador respecto a la actividad minera, siendo este un sector pujante, y siendo uno de los principales atractivos a la inversión extranjera en el Ecuador, afectando la imagen del país ante los mercados internacionales que continuamente observan como este sector va evolucionando, y por consiguiente una afección inmediata en la inversión en nuestro país. Así como las regulaciones que la misma trae consigo el cometimiento del ilícito, los altos costos y el alto riesgo de contraer una concesionaria minera legal ha motivado

a que las diferentes personas naturales o jurídicas vean como una alternativa viable incursionar en actividades de extracción ilícita de recursos mineros.

La gran cantidad de actividades informales de extracción minera presente en Ecuador ha sido provocada por la directa y constante crisis que se han ido presentando, crisis económicas, políticas y sociales han orillado a la población a dedicarse a estas actividades ilícitas.

La falta de una oportunidad laboral real es otra de las muchas causas que provocan el cometimiento de la minería ilegal, esto empuja a las personas a entrar a este campo y ver a la minería ilegal como una manera fácil de obtención de recursos para poder sobrevivir.

Es por ello que la minería ilegal ha sido utilizada como un búnker para sostener el medio de vida de la población que realiza estas actividades, que, en cuestión tiempo, fueron proliferando esta actividad entre las diferentes comunidades.

El uso de la minería ilegal como cortina para ocultar el cometimiento de otros delitos también es muy recurrente, las mafias han usado este método durante años, ocultando el dinero de sus actividades ilícitas en las mineras ilegales para así lograr un lavado de activos.

En estas actividades ilícitas es cuando, a una mayor escala de extracción, se utiliza la maquinaria pesada, que en muchos casos, es dada en forma de alquiler por empresas que se dedican a esta actividad de alquiler de maquinaria pesada.

Cuando estas actividades de extracción ilícita de recursos mineras son descubiertas por la autoridad competente se procede con la sanción correspondiente estipulada en la Ley, siendo así, la inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización de la maquinaria utilizada en las actividades de extracción de recursos mineros.

Es así que la maquinaria será destruida sin antes concederse una oportunidad para evitar dicha destrucción y lograr así que la maquinaria sea recuperada por su legítimo dueño, o, lograr que la maquinaria decomisada sea llevada al Gobierno Autónomo Descentralizado en donde fueron ubicados los procesos de extracción ilícita de recursos mineros, para que así se le dé un uso y beneficio para la sociedad.

4.10. Normativa minera del Ecuador

Las actividades extractivas de recursos mineros en el Ecuador deben estar asociadas a una red de disposiciones legales que deben ser la base en la resolución de los conflictos que constantemente se van a ir presentando, esto debido a los inevitables impactos que tendrá la actividad extractiva de materiales metálicos o no metálicos sobre los diversos recursos naturales presentes en las capas de la tierra, la naturaleza, es decir, la flora y fauna, el medio ambiente y, claramente, las personas que conforman la sociedad ecuatoriana.

Es decir, para un desarrollo sustentable y sostenible de las actividades de extracción de recursos mineros, es de suma importancia que el Ecuador contenga dentro de su marco legal un apropiado sistema que vaya a garantizar los diferentes derechos enmarcados en la Constitución de la República del Ecuador como lo son el derecho al agua, a la consulta previa, ambiente sano, los diferentes derechos de la naturaleza, salud, a la propiedad, etc. Y también, la no vulneración de derechos que vayan a estar en oposición a esta actividad minera.

El 29 de enero del año 2013, luego de un increíble crecimiento minero en el Ecuador, es expedida la Ley de Minería conjuntamente con su Reglamento, esta Ley buscaría disuadir el erróneo conocimiento que se tenía de la minería en la época, en ese momento la minería era considerada como una actividad destructiva en su gran mayoría y no se le otorgaba la importancia que merecía como un potenciador gran potenciador económico. Esta Ley encarrilaría a la minería como una actividad que cumpla con los diversos mecanismos para lograr el mínimo impacto ambiental y en la sociedad.

Con la llegada de la Ley de Minería se abren las puertas a las diferentes inversoras internacionales para que pueda realizar la explotación en nuestro territorio nacional, siempre enmarcado en la legalidad.

El artículo 1 de la Ley de Minería señala respecto del objeto que:

Del objeto de la Ley.- La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución,

prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos. (Ley de Minería, 2013, art. 1)

En la Ley de Minería emanada en el año 2013 se observa que las personas naturales y jurídicas, ya sea extranjeras o nacionales, públicas, mixtas o privadas que quieran incurrir en actividades de extracción de recursos minero tendrán que necesariamente someterse a las diferentes obligaciones que sean estipuladas en la Ley.

4.11. Sanción a la actividad minera ilegal

La sanción es el acto que toma la autoridad competente o la Ley para toda aquella actividad que transgrede la normativa establecida, es una consecuencia al acto ilícito. Las sanciones varían dependiendo de su tipo y de su área.

Según Cavaré la sanción es:

Un fenómeno social que se observa en el funcionamiento de todo grupo humano. Es la reacción del grupo social ante el hecho de la violación de las reglas que encuadran su funcionamiento. La sanción supone en consecuencia, la existencia de un grupo social con un cierto grado de organización, cuyos miembros puedan percibir el hecho de la violación de una de las reglas que organizan el grupo, y sean conscientes que una acción social es necesaria para reparar la perturbación ocasionada al orden social por dicha violación. (Cavaré, 1937, p. 388.)

En el Ecuador la Ley de Minería en su artículo 57 establece las sanciones a las actividades ilícitas de extracción de recursos mineros, éstas sanciones son la pieza clave o el inicio de toda esta investigación. En la Ley se tipifica la destrucción, demolición e inutilización de maquinaria, equipos, insumos y vehículos utilizados en actividades ilegales, siendo literalmente estipulado de la siguiente manera:

Art. 57.- Sanciones a la actividad minera ilegal.- La actividad minera ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de personas, nacionales o extranjeras, sin contar con los títulos, autorizaciones, permisos o licencias, será sancionada

conforme las prescripciones de este artículo, sin perjuicio de las aplicables en los ámbitos ambiental, tributario o penal, a las que hubiere lugar.

Los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, serán objeto de: decomiso especial, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización, según el caso, que ejecute la Agencia de Regulación y Control Minero contando con la colaboración de la Policía Nacional y subsidiariamente de las Fuerzas Armadas. Quienes se reputen autores de dichas actividades o propietarios de tales bienes, serán sancionados por la mencionada Agencia, con multa de doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del pago de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, así como de la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas.

Las multas a las que se refiere la presente Ley, serán pagadas a la Agencia de Regulación y Control Minero, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la Resolución cause estado. Si el infractor sancionado administrativamente no cumpliera con la obligación de pago, dicha Agencia efectuará el cobro en ejercicio de la jurisdicción coactiva atribuida en la presente Ley.

Las multas recaudadas por la Agencia de Regulación y Control Minero, serán destinadas al cumplimiento de los fines inherentes a su competencia.

Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones, serán consideradas como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo.

Los procedimientos que hagan efectivas estas medidas, constarán en el Reglamento General de esta Ley.” (Ley de Minería, 2013, Art. 57).

Tal como se muestra en el artículo mencionado, al momento de intervenir una actividad ilícita de extracción de recursos mineros, todos los implementos serán objeto de decomiso especial para su posterior destrucción, en el caso de esta investigación, la maquinaria pesada.

Esta destrucción es realizada sin antes constatar de donde proviene dicha maquinaria pesada que ha sido decomisada para su destrucción, es decir, constatar el legítimo dueño de la maquinaria y realizar un estudio previo que ayude a determinar la factibilidad que tendría la utilización de la maquinaria decomisada para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y el beneficio para la ciudadanía.

Ante esta situación surge la duda de en dónde se basa la acción de destruir la maquinaria que es implementada en las actividades de extracción ilícita de recursos mineros. La respuesta es fácil, nuestra legislación minera es muy reciente y no tiene un correcto marco legal en el cual basarse y actuar de una mejor manera ante esta situación.

La destrucción de la maquinaria sujeta a un decomiso especial es ciertamente una acción que carece de una correcta motivación, ya que debería ser imposible que el Estado desaproveche estos recursos, es decir, la maquinaria decomisada.

Además, en muchas ocasiones la maquinaria que es utilizada en los procesos de extracción ilícita de recursos mineros es producto de actividades de alquiler de maquinaria pesada, mas no son propiedad de las personas que ejercen las actividades ilícitas. Es así que se destruye la maquinaria pesada que es propiedad de personas que poco o nada poseen el conocimiento del fin que se le está dando a su maquinaria que ha sido alquilada.

Es inmoral pensar en la destrucción de la maquinaria pesada que es usada en actividades ilícitas de extracción minera pudiendo dar un uso adecuado y de gran impacto social a la ciudadanía. Dicha maquinaria se podría utilizar en diferentes actividades dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que necesiten de las mismas para poder realizarse.

En Reglamento General a la Ley de Minería, específicamente en su artículo 99 denominado explotación ilegal, decomiso y remate, se establece que:

La Agencia de Regulación y Control Minero de oficio o mediante denuncia, iniciará los procedimientos del caso si al momento de la inspección, determinare la existencia de explotación ilegal, y, procederá a la inmediata suspensión de las actividades, al decomiso de la maquinaria con la que se estuviere cometiendo la infracción y de los minerales explotados, los mismos que quedarán bajo custodia de un depositario designado por la autoridad o de la Policía Nacional, conforme se establezca en el acta respectiva.

De comprobarse la responsabilidad en el cometimiento de la infracción, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Minería.

Una vez concluidos los procesos administrativos y/o judiciales, en los que se determine el cometimiento de la infracción, bienes utilizados en el ilícito así como el material mineralizado obtenido pasarán a ser propiedad de la Agencia de Regulación y Control Minero. A su vez, la Agencia de Regulación y Control Minero entregará a la Empresa Nacional Minera EP las sustancias minerales y productos resultantes que se hubiesen obtenido ilegalmente para que realice las operaciones de beneficio, aprovechamiento y comercialización, cuyo producto ingresará en su totalidad a la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Los recursos que se requieran para ejecutar las acciones que realiza por minería ilegal la Agencia de Regulación y Control Minero, así como las operaciones de la Empresa Nacional Minera EP, para el beneficio, aprovechamiento y comercialización del material, mineralizado, se determinarán en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas para las asignaciones presupuestarias correspondientes, las mismas que no podrán ser superiores a los ingresos que se generen por este concepto. Para la implementación de este proceso, dicho Ministerio emitirá el instructivo o instrumento correspondiente.

La maquinaria, equipos y demás bienes empleados en actividades ilegales o no autorizadas, serán rematados, de conformidad con la normativa que para el efecto expida la Agencia de Regulación y Control Minero y su valor ingresará a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

De conformidad con la normativa aplicable, si el costo del proceso de remate de los bienes descritos en el párrafo anterior supera el valor de los mismos, se procederá a realizar la transferencia gratuita a entidades del Sector Público.” (Reglamento General a la Ley de Minería, 2013, Art. 99).

El artículo antes mencionado es el que sirve de motivación para que se comience con la sanción a la extracción ilícita de recursos mineros, ya que es establecido que aquellos que vayan a cometer esta actividad ilícita deberán ser castigados de acuerdo a lo que se establece en el artículo 57 de la Ley de Minería, es decir, la destrucción de la maquinaria decomisada.

Es menester aclarar que en este artículo sí se incluye la posibilidad de rematar aquella maquinaria que ha sido decomisada, pero, bajo el amparo de la Ley, el Estado como ya es conocido evitará asumir los gastos que estos procesos de remates traigan consigo y todos los tediosos procesos que conlleva un remate de grandes cantidades de maquinaria lo que provoca que se siga con la destrucción de la maquinaria en el lugar donde ha sido encontradas las actividades de extracción ilícita de recursos mineros.

En el Reglamento a la Ley de Minería, en su artículo 89 se establece acerca de las sanciones:

Art. 89.- Sanciones.- La Agencia de Regulación y Control Minero podrá aplicar o solicitar la aplicación de sanciones, cuando de oficio o como consecuencia del trámite de un expediente administrativo, los hechos u omisiones ameriten la aplicación de las mismas.(Reglamento General a la Ley de Minería, 2013, Art. 89).

Expuestos los articulados referentes a las sanciones a las actividades de extracción ilícita de recursos mineros se puede comprobar que no se ha realizado un estudio profundo sobre cómo se aplicarán estas sanciones y las diferentes vulneraciones a los derechos que gozan los ecuatorianos y que están establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

En la actualidad debería tomarse en cuenta, no solo el beneficio del Estado, sino el de la población en general, así se permita un pleno desarrollo de los derechos de las personas y que no existan vulneraciones a los mismos.

Es menester explicar a breves rasgos las principales formas de sanción a la que es expuesta la maquinaria que es encontrada en actividades ilícitas de extracción de recursos humanos, siendo las principales formas el decomiso, incautación y la destrucción.

4.11.1. Decomiso

El decomiso es especialmente utilizado para poder alejar del mercado bienes que hayan sido adquiridos de manera ilegal o que sirvan para el cometimiento de una actividad ilícita, como en el caso de la minería ilegal, la extracción de recursos naturales sin el debido permiso previo.

Para el tratadista Miguel Acosta Romero, en relación a las características del decomiso expresa que hay que hacer algunas aclaraciones:

“Decomiso esta prevista en el derecho penal como sanción y también en el derecho administrativo; de ahí que en ambas relaciones surjan dudas, porque no se ve claro el procedimiento sancionador tanto en materia penal como en materia civil, por lo que hace al decomiso administrativo cada día más utilizado por las leyes. A partir de ello, hace la diferencia de que el decomiso de ninguna manera puede tomarse como una medida de seguridad, pues históricamente el decomiso constituye una pena o una sanción”. (Romero, 2004, pág. 570).

La figura del decomiso como una forma de sanción a la actividad minera ilegal cumple la función de privar los instrumentos, en este caso maquinaria, a las personas que estén realizando dicha actividad, negándoles así la posibilidad de continuar con el ilícito.

4.11.1.1. Decomiso Directo

El decomiso directo es aquel que se produce como consecuencia de un delito doloso se podrán intervenir directamente instrumentos, medios, efectos, bienes o ganancias. Puede afectar a objetos de cualquier clase y no se refiere exclusivamente al objetivo material del delito.

4.11.1.2. Decomiso equivalente o por sustitución

Si no fuera posible realizar un decomiso directo, se procederá a realizar un decomiso de bienes por una cantidad equivalente más las ganancias que se han obtenido con los bienes ilegítimos.

La imposibilidad de aplicar un decomiso directo puede deberse a que los bienes estén fuera del alcance de los tribunales, a que no se hayan podido localizar o a que su valor haya disminuido, entre otros motivos.

4.11.1.3. Decomiso de bienes de terceros

El decomiso de bienes de terceros es una posibilidad y no una obligación. Se puede aplicar a los decomisos directos, ampliados, con o sin condena, de bienes relacionados con el delito o de un valor equivalente que se hayan entregado a terceros. Sin embargo, la buena fe del tercero puede excluir la aplicación de este precepto bajo circunstancias muy concretas.

4.11.1.4. Decomiso ampliado de bienes equivalentes

En los supuestos en los que no se pueda realizar un decomiso directo o ampliado sobre los efectos, bienes o ganancias relacionados con el delito o la actividad delictiva previa, se establece la posibilidad de ejecutar el decomiso de bienes del culpable, aún cuando tengan un origen lícito. Este decomiso se realizará por el valor equivalente a la parte que no ha podido ser ejecutada.

4.11.2. Incautación

La figura de la incautación es un proceso que genera una cierta seguridad, esta figura se convierte en una garantía de reparación del daño ocasionado producto del ilícito cometido al Estado.

Garay determina que la incautación es “una medida procesal y tiene una clasificación jurídica la cual se divide en dos: la primera es la búsqueda de pruebas dado que su empleo es conservativo, ya que de esa forma se puede mantener y resguardar una prueba material, que después se convertirá en un juicio como una prueba determinante, la segunda es restrictiva, ya que,

previene el ocultamiento de los bienes del investigado, también se llama instrumental puesto que los bienes tienden a ser el elemento que está relacionado con el delito” (Garay, 2013, p. 9)

La incautación puede ser vista como una medida cautelar de decomisar propiedades y bienes cuando estos se vean involucrados en actividades ilícitas, esto para fines investigativos, misma que debe ser ordenada por un organismo competente para determinar la legalidad de la acción.

4.11.4. Destrucción

La destrucción constituye la acción de deshacer, arruinar o dejar inutilizado una cosa material, en este caso, la maquinaria pesada. La destrucción de la maquinaria se realiza, usualmente, mediante el uso de explosivos, los cuales por su fuerza ocasionan graves daños en el motor, palas, orugas y demás partes de la máquina, dejándola completamente inservible.

La destrucción in situ de los bienes que han sido utilizados en actividades extractivas de minerales sin poseer el correspondiente permiso es la forma de sanción que se estudia más en este proyecto de integración curricular. Esta medida ocasiona graves transgresiones a los derechos de las personas que realizan actividades económicas de alquiler, pues no se les brinda una oportunidad de hacer valer sus derechos y, mediante el trámite correspondiente, poder recuperar sus bienes sin que estos sean destruidos.

4.12. La propiedad

La propiedad, como la mayoría de figuras jurídicas actuales, tiene como punto de inicio al derecho romano, fueron los romanos quienes establecieron y reconocieron los diferentes tipos de propiedad que en la actualidad es utilizada, y también supieron identificar los elementos primordiales para que nazca la propiedad, los cuales son el ius utendi, ius fruendi y ius abutendi.

Pierre Joseph Proudhon nos otorga un significado de propiedad:

La propiedad, según su razón etimológica y la doctrina de la jurisprudencia, es un derecho que vive fuera de la sociedad, pues es evidente que si los bienes de propiedad particular fuesen bienes sociales, las condiciones serán iguales para todos, y supondría una contradicción decir: La propiedad es el derecho que tiene el hombre de disponer de la manera más absoluta de unos bienes que son sociales.” (Pierre Proudhon, 1916, pág. 24)

En el artículo 544 del Código de Napoleón se establece que la propiedad es: “el derecho de disfrutar y disponer de las cosas de la manera más absoluta, en tanto no se haga de ellos un uso prohibido por las leyes y los reglamentos” (Código de Napoleón, 1804, Art. 544).

Pablo Egas introduce un concepto de Derecho a la Propiedad:

En la Constitución actual podemos ratificar este doble carácter del derecho de propiedad, con algún matiz propio: por un lado como derecho fundamental al alinearse dentro de los denominados derechos de libertad, por cuanto el Estado lo garantizará en tanto se cumplan con los fines establecidos en la propia norma; y, por otro lado, también su estructura forma parte del Régimen de Desarrollo, comprendiendo el cómo se tiene que ejercitar dicho derecho dentro de un proceso económico preestablecido. (Pablo Egas, 2013, p. 13).

Observamos que el Derecho a la Propiedad está introducido en nuestra normativa ecuatoriana en su norma madre, la Constitución, lo cual conlleva a una suma cautela para que no se pueda vulnerar este Derecho.

En el artículo 66 numeral 26 se establece:

Se reconoce y garantizará a las personas: 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66).

Y el artículo 321 establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este Derecho fundamental enmarcado en la Constitución de la República del Ecuador nos permite diferenciar las clases de propiedad que son respetadas en el Ecuador, estas son: Privada, pública, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta.

El pleno reconocimiento del derecho de propiedad como derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República del Ecuador hace que su interpretación sea necesariamente una de las más amplias y detalladas. La propiedad no será confiscada y posteriormente destruida sin una buena causa y a menos que todas las disputas hayan sido resueltas.

En la legislación actual es de suma importancia el reconocimiento de la propiedad como una función social, es así que el Estado va a garantizar el goce de los derechos colectivos de todas las personas, siendo así el derecho a poder acceder al dominio o propiedad sin que sufra algún tipo de agresión, pero que en los casos que éste derecho vaya en contra del marco legal el Estado cumplirá con su obligación de hacer cumplir el interés público ante el individual.

Quien posee un inmueble debe utilizarlo de forma que no sólo no perjudiquen a la comunidad, sino que la beneficie. El propietario es un agente de interés social y un titular de derechos. Por esta razón, los legisladores pueden imponer una serie de restricciones a los derechos de propiedad de los propietarios para proteger los intereses sociales, según lo previsto en la normativa nacional

4.13. Elementos clásicos de la Propiedad

Los elementos clásicos de la propiedad se ven distinguidos en el siguiente ejemplo: Una persona propietaria de una cosa podrá usarla, *ius utendi*, alquilarla y así generar ganancias por la cosa, *ius fruendi*; venderla o ponerla a disposición de otra persona, destruirla o donarla, *ius abutendi*; reclamar ante la justicia mediante el proceso enmarcado en lo legal, *ius vindicandi*.

4.13.1. El Ius Utendi

El ius utendi es el derecho de uso que se tiene sobre una cosa, es decir, el propietario de la cosa tendrá todo el derecho a poder servirse de dicha cosa para sus intereses personales y siempre siguiendo el margen de la función social que cumplirá, teniendo en cuenta siempre el marco legal para que así no se violenten otros derechos.

El derecho de usar o ius utendi es aquel en virtud del cual el propietario utiliza el bien de conformidad con su naturaleza o destino. Este atributo presupone, desde luego, el derecho a poseer o ius possidendi, pues es la manera como el propietario ejercita los demás atributos y sin ella no puede beneficiarse del bien (Arias Schreiber Pezet, 2011, p. 190).

Sagastume establece que el derecho de uso es casi igual al de usufructo:

Consiste en la facultad de servirse de la cosa ajena, sin alterar su sustancia. Pero mientras que el usufructuario tiene el ius utendi en toda su extensión, al usuario le pertenece solo en aquello que sea necesario a él y a su familia, conforme a su condición social (Díaz Sagastume, 2015, p. 50).

Es así que el derecho al uso de una cosa se ha determinado como una parte fundamental de la propiedad, a persona dueña de la cosa podrá hacer con la cosa lo que le plazca, teniendo la libertad de hacerlo, eso sí, este uso debe siempre estar enmarcado en la legalidad, sin socavar otros derecho enmarcados en la Constitución.

4.13.2. El Ius Fruendi

El ius fruendi corresponde al goce que se tiene sobre lo producido por la cosa que uno es dueño, abarca todos los activos y pasivos que genera la cosa de nuestra propiedad, la cual será utilizada de la manera que se requiera.

El derecho de gozar o disfrutar o ius fruendi es aquel por el cual el dueño obtiene para sí el aprovechamiento del bien, se trate de sus frutos como de sus productos e incluye

su consumo, cuando el bien es consumible. Baudry Lacantinerie señala que disfrutar de la tierra importa recoger sus cosechas (Arias Schreiber Pezet, 2011, p. 190).

Se puede afirmar que el *ius fruendi* no es otra cosa que el goce sobre la cosa que se es propietario, es decir, la persona propietaria de la cosa estará en todo su derecho de servirse y de poner a disposición lo generado por la cosa de la que es dueño. Lo generado serán los frutos, estos podrán ser tanto naturales como civiles. Los frutos naturales serán aquellos producidos por la cosa artificial o naturalmente, y los frutos civiles serán los activos, es decir, el dinero que recibirá el propietario de la cosa por haber cedido el goce o uso de la cosa a otra persona y ésta en retribución otorgar el dinero.

4.13.3. El Ius Abutendi

Dentro del Derecho el *ius abutendi* corresponde a poder hacer con la cosa lo que le plazca a uno, es el derecho que se tiene sobre la cosa para poder transferirla o hasta destruirla, según el criterio de cada persona y su beneficio.

El derecho a disponer o *ius abutendi* es el más caracterizado y típico de los atributos del dominio, pues el uso y el goce son actos de administración, por cuya virtud el dueño tiene la libertad de disposición tanto material como jurídica, consumiéndolos, afectándolos, desmembrándolos o desprendiéndose de ellos a título oneroso o gratuito (Arias Schreiber, 2011, p. 191).

El *ius abutendi*, en el sentido de *disponendi*, implica la disposición material que raya con la destrucción, es decir, el poder de enajenar a cualquier título: donación, compraventa, permuta; quiere decir consumir la cosa, transformarla, alterarla; significa incluso destruirla, pero solo cuando no involucre un procedimiento antisocial. En suma: disponer de la cosa dará como resultado en los hechos el alcanzar su sustancia, desde que el derecho a esta reside en la misma esencia del dominio. Pero también envuelve el poder de gravarla o someterla al servicio ajeno (Da Silva Pereira, 2014, p. 97).

El Ius abutendi comprende el derecho de disposición sobre la cosa que se es propietario, es decir, el propietario podrá hacer con la cosa lo que quiera, esto también abarca el poder destruirla o dañarla, siempre y cuando esta no cumpla una función social. Así también, el propietario de la cosa podrá someterla a enajenación, ya sea vendiendo, donando o deslindándose de ella de cualquier manera. Esto también debe ser enmarcado en el camino de la legalidad, sin vulnerar los demás derechos comprendidos en el catálogo de los derecho para que surta efecto.

4.13.4. El Ius Vindicandi

El ius vindicandi es el derecho a reclamar una cosa de otro dueño o dueña, que es una consecuencia directa del hecho de que la propiedad es un verdadero derecho y por tanto puede ser reclamada a un tercero. Es la facultad que tiene una persona de reclamar una cosa cuando esta haya sido arrebatada injustificadamente de su propiedad.

4.14. Debido proceso

Un debido proceso se realiza mediante garantías fundamentales que permitan un proceso con un resultado claramente justo, equitativo y objetivo que sea respetado, que respete los derechos de cualquier persona frente a un juicio, reconociendo el derecho a la igualdad de trato, el órgano jurisdiccional de utilizar la ley para su defensa y para el correcto juzgamiento, y para lograr la plena satisfacción de los intereses personales de las partes, siguiendo el debido proceso adecuado a cada proceso, según sea de acuerdo con sus características, y las etapas previamente determinadas en conformidad con el ordenamiento jurídico.

El SIDH ha fijado posición sobre la aplicación de las garantías del debido proceso legal ámbitos administrativos. Así, ha establecido la obligación de los Estados de contar reglas claras para el comportamiento de sus agentes, a fin de evitar márgenes inadecuados de discrecionalidad en la esfera administrativa, que puedan fomentar prácticas arbitrarias o discriminatorias. Al mismo tiempo, el SIDH ha avanzado en la identificación de ciertos estándares del debido proceso legal que deben regir los procedimientos administrativos,

tales como el plazo razonable, el derecho a la revisión judicial de decisiones administrativas, a contar con un abogado, a una decisión fundada, a la publicidad del actuar de la administración, entre otros. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007, p. 3)

El debido proceso se funda en el mínimo de presupuestos y condiciones para llevar a cabo un procedimiento y proporcionar elementos mínimos para una defensa eficaz, siendo esto desde el inicio del proceso que se lleva a cabo y durante todo el transcurso del mismo, esto realizado así para concluir con una correcta decisión y una correcta motivación. Este derecho se ha definido como el conjunto de principios a observar en cualquier procedimiento, no solo como orientación sino como deber, destinado a garantizar de manera eficaz los derechos de las personas.

4.14.1. Violación al debido proceso, literal a.

El derecho a la defensa significa que cada acusado, demandado o acusado y su abogado son libres de comparecer ante el tribunal en todas las etapas de un procedimiento legal y, al hacerlo, presentar las pruebas, los argumentos y las impugnaciones necesarias para obtener justicia. aclarar. Esto se refleja en la necesidad de procedimientos contradictorios que permitan a las partes hacer valer sus derechos e intereses.

Art. 76.7 En todo proceso el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art. 76).

Éste derecho constituye uno de los pilares esenciales de las garantías judiciales y el debido proceso, y se define como el principio de derecho procesal o sustantivo por el cual toda persona tiene derecho a las mínimas y máximas garantías para asegurar un resultado justo y equitativo en un juicio, que incluye igualmente la posibilidad de ser oído y hacer valer su pretensión ante un juez. El derecho a la defensa en el ámbito constitucional y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos exige que nadie sea privado de los medios necesarios para

declarar y ejercer sus derechos en el transcurso de un proceso judicial, fundado en la igualdad de derechos y facultades de las partes en el proceso.

Se afirma que el derecho a la defensa da acceso a las personas a los medios necesarios para hacer valer sus derechos en el curso de un proceso judicial, ya sea probando su inocencia o apelando. Se debe velar por que se aplique el debido proceso y, en particular, por el cumplimiento de los hechos alegados por las partes. En este sentido, es imperativo que todos los operadores de justicia apliquen las garantías básicas del debido proceso y, en particular, protejan el cumplimiento en los diversos procedimientos judiciales, ya que el desconocimiento judicial conduce a la vulneración de los derechos constitucionales.

Es así que la oportunidad de poder probar la inocencia y poder recuperar los bienes de las personas que se dedican al alquiler de maquinaria pesada y ésta ha sido decomisada para su posterior destrucción es fundamental para que se dé cumplimiento a este principio del debido proceso y así respetar los derechos constitucionales de las personas.

4.14.2. Violación al debido proceso, literal h.

La correcta aplicación de este principio del debido proceso permite que las partes puedan ejercer de manera correcta una defensa a sus intereses, en los casos en que no se aplique este principio las partes quedarían en una clara indefensión y no habrá una igualdad de condiciones.

Art. 76.7.- En todo proceso el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art. 76).

Dentro de los procesos de decomiso de maquinaria pesada que ha sido encontrada en actividades de extracción ilícita de recursos mineros es fundamental el poder otorgar a su legítimo dueño la oportunidad de poder contradecir la decisión administrativa que se ha dado, no se puede

tomar la decisión de destruir la maquinaria pesada sin antes agotar todas las oportunidades para que no se afecte los derechos de las personas.

4.14.3. Violación al debido proceso, literal 1.

Los motivos sustentan y justifican las decisiones de quienes tienen algún poder sobre el ciudadano, asegurando así que éste actuó racionalmente. El tema se centra en la motivación y cuánto control deben tener los jueces.

Art. 76.7 'En todo proceso el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos encuentren debidamente motivados se explica la pertinencia de su aplicación a administrativos, resoluciones o fallos que no se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art. 76).

Este es el criterio límite entre la discrecionalidad y la arbitrariedad. Porque si la discrecionalidad es elegir una opción entre un abanico de posibilidades razonables, si sólo hay una solución razonable, no hay discrecionalidad y por tanto no hay elección. En el caso más común de elecciones múltiples, el juez que está facultado para decidir en cualquier dirección es decisiva. Cuando aparezcan varias soluciones razonables a un problema, tiene discreción y debe elegir entre ellas. Como tal, el ejercicio de la discrecionalidad está sujeto a dos factores. Por un lado, es una elección entre algunas soluciones razonables y la necesidad de elegir entre ellas, y por otro lado, esta elección es adecuada dentro de un determinado marco sociocultural.

No se puede emitir una resolución en la que no se haya agotado todas las instancias para poder proteger los derechos de las personas propietarias de la maquinaria pesada, y en los casos en que no haya un reclamo de la maquinaria, no se puede motivar la destrucción de la maquinaria pesada únicamente porque así está establecido en la norma.

Se debe explicar la pertinencia de esta destrucción, misma que no existe, ya que se puede optar por otros mecanismos como lo es la entrega de la maquinaria al Estado para que sea usada a beneficio social.

4.15. Seguridad jurídica

El respeto a las normas jurídicas claras, pertinentes y previamente positivizadas en la normativa ecuatoriana es la base de un estado constitucional de derechos, este respeto nos brinda una seguridad jurídica amplia frente a los posibles atentados y transgresiones por parte del poder.

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes ” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 82) norma que tiene relación con el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial en el que se indica que los jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el estado y las leyes y demás normas jurídicas.

Sobre este derecho, la Corte Constitucional del Ecuador para el período de transición en la sentencia No. 004-12-SEP-CC ha expresado que:

En la medida en que el derecho a la seguridad jurídica implica el respeto a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, toma la forma de principio de protección de la confianza de los actos que saben ordenados, prohibidos y/o permitidos. De esta manera, las autoridades públicas, entre quienes se encuentran las autoridades jurisdiccionales, durante su tarea de administrar justicia, son quienes están esencialmente encargadas de velar por el cumplimiento de la seguridad jurídica, entendida como la certeza positiva y práctica del derecho... La seguridad jurídica consiste en la expectativa razonablemente fundada de las personas, respecto a las consecuencias de los propios actos y de los ajenos, en relación a la aplicación del derecho; en este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, al sostener en la sentencia No. 061-13-SEP-CC que el cumplimiento del derecho a la seguridad jurídica hace posible la certeza normativa y en consecuencia, la generación de confianza en el pleno ejercicio de los demás derechos

constitucionales...) A través de la seguridad jurídica se garantiza a la persona la certeza y existencia de un operador jurídico competente para que lo defienda, proteja y tutele sus derechos. En este contexto, la seguridad jurídica es el imperio de la ley y la Constitución, el Estado de Derechos donde se regula y se racionaliza el uso de la fuerza por el poder” (Corte Constitucional, 2012, p. 6).

En definitiva, en respeto a la seguridad jurídica, todas las autoridades siendo estas las judiciales y administrativas, están llamadas a respetar la normativa vigente la cual da previsibilidad de las consecuencias de todo acto jurídico; y como tal en el estado de derecho es un componente del debido proceso, tanto judicial como administrativo; ya que el artículo 3 de la Constitución señala que:

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falla de norma jurídica para justificar violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar reconocimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 3).

Igualmente, el ya citado Art. 76 numeral 1 de la CRE señala que “corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes” (Constitución de la República del Ecuador, 2013, Art. 76).

Las normas establecidas en el Código Orgánico Administrativo (COA) expresa los principios que rigen el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, encontrándose entre ellos en el Art. 2 que señala que en materia administrativa, se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y dicho Código; al igual que en el Art. 4 donde se señala acerca de las actuaciones administrativas la cuales aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohibirán las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales, en cuya previsibilidad de los actos jurídicos y por ende en seguridad jurídica tenemos las reglas del

procedimiento administrativo para expedir los actos administrativos en general y especialmente los que inciden en los derechos constitucionales de las personas como es el caso donde se ve implicado el patrimonio o propiedad.

4.16. Derecho al trabajo

El derecho al trabajo está íntimamente relacionado con la realización de otros derechos constitucionales, como el derecho a la vida digna, a la vivienda ya la libertad. Asegurar que el ejercicio pleno del derecho al trabajo se extienda a otras actividades fuera del trabajo. En este contexto, el derecho al trabajo adquiere un significado trascendente en cuanto posibilita que los trabajadores se desarrollen de manera integradora tanto en ámbitos específicos como en dimensiones sociales. Por lo tanto, el trabajo debe ser visto como una fuente de ingresos económicos y una fuente de realización personal y profesional. Esto permite a los trabajadores concretar sus proyectos de vida y planes familiares. Son por tanto estos elementos fundamentales los que dan protección constitucional al derecho al trabajo, y conlleva la obligación del Estado de protegerlo.

El Estado garantizará el derecho al trabajo, “se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores “. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 325).

Dicho esto, se puede observar que el Derecho Constitucional al Trabajo debe ser protegido a toda costa. El alquiler de maquinaria al constituirse como una actividad económica que es realizada con un fin en goce de este derecho es claro que deber ser protegido y otorgar una posibilidad a la persona que realiza esta actividad para que pueda recuperar sus bienes y su actividad económica.

4.17. Derecho comparado

La base legal que tendrá el presente proyecto vendrá de parte de la normativa internacional, ya que en Ecuador no existe una base en lo que respecta a la devolución de la maquinaria decomisada en actividades de extracción de recursos mineros o, el otro eje en el que se enfoca el presente proyecto que la es entrega de la maquinaria decomisada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En la DECISIÓN 774 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores celebrado el 3 de mayo de 2012 en Cartagena-Colombia se estudia a profundidad el enfrentamiento que se le da a la minería ilegal. En su artículo 5, numeral 2 se establece las sanciones que se le da a la minería ilegal:

Ejecutar acciones contra la minería ilegal por parte de las autoridades nacionales competentes, de conformidad con su legislación interna, tales como el decomiso o incautación de los bienes, maquinaria y sus partes, equipos e insumos utilizados para el desarrollo de la minería ilegal, así como la neutralización, destrucción, inmovilización, inutilización o demolición de bienes, maquinaria, equipos e insumos, cuando por sus características o situación no resulte viable su decomiso, traslado o, desde el punto de vista económico, su administración. (Decisión 774, 2012, Art.5).

Así también en el mismo artículo numeral 6 se estudia la posibilidad de poder extinguir el dominio de los instrumentos utilizados en las actividades ilegales de minería, esto podría llevar a la posibilidad de entregar la maquinaria a los Gobiernos Autónomos Descentralizados “Fortalecer e implementar los mecanismos de extinción del derecho de dominio o su equivalente, sobre los instrumentos y productos de las actividades de minería ilegal, lavado de activos y delitos conexos” ((Decisión 774, 2012, Art.6)

4.17.1. Legislación Colombiana

En el país vecino Colombia las sanciones contra la minería ilegal tienen un gran parecido con las de nuestro país, es así que en el Decreto 2235 del año 2012 emitido por el presidente de la República de Colombia se establece:

ARTÍCULO 1°. Destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley. Cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes prevista en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido.

Parágrafo 1°. Para los efectos del presente decreto entiéndase como maquinaria pesada las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales, con similares características técnicas.

Parágrafo 2°. La medida de destrucción prevista en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones es autónoma y no afecta las acciones penales o administrativas en curso o susceptibles de ser iniciadas.

ARTÍCULO 2°. Ejecución de la medida de destrucción. La Policía Nacional es la autoridad competente para ejecutar la medida de destrucción de la maquinaria pesada y sus partes, que esté siendo utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin el correspondiente título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental, cuando esta última se requiera. La autoridad minera nacional aportará la información sobre la existencia o no de título minero vigente inscrito en el Registro Minero Nacional, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informará sobre la existencia de licencia ambiental o su equivalente, cuando ésta se requiera.” (Decreto 2235, 2012, Art. 1,2).

Expuesta la legislación colombiana que se encarga de sancionar a las actividades ilícitas de extracción de recursos mineros en el país hermano Colombia se puede observar una clara similitud en cuanto al grado de sanción que se le da a estas actividades ilícitas.

Es así que ante la mínima sospecha de que se están cometiendo actos de extracción ilícita de recursos mineros, la autoridad competente deberá intervenir en dichas actividades y comprobar si la extracción es conforme a la Ley, y en caso de no serlo, sancionar conforme la Ley dicta, siendo así, la destrucción de toda aquella maquinaria que esté siendo utilizada para estas actividades ilícitas.

Al igual que en nuestro país, la autoridad competente procederá con la destrucción de toda aquella maquinaria que se vea envuelta en las actividades de extracción que no cuenten con los permisos correspondientes.

Dentro de estas acciones de destrucción y no aprovechamiento de la maquinaria pesada decomisada la Agencia Nacional Minera emite la respuesta a una consulta sobre la aplicación de la medida de destrucción de maquinaria pesada señalada en el Decreto 2235 de 2012.

El comunicado emitido por la Agencia Nacional Minera establece que las principales razones para tomar como medida sancionatoria la destrucción de la maquinaria es atacar directamente a la economía de las asociaciones que desarrollen las actividades ilícitas de extracción de recursos mineros que traen consigo una gran afectación a la población aledaña y ciudadanía en general. Así también, otra razón es luchar contra el ataque medioambiental que da producto de las actividades rudimentarias y carentes de procesos especiales para evitar el daño ambiental, lo cual puede traer como consecuencia una grave afectación a la salud de las personas que habitan por los sectores en donde se desarrollan las actividades de extracción.

Lo que se busca es que toda actividad minera sea llevada conforme la Ley establezca y así se evite tomar estas acciones de destrucción de maquinaria pesada, orienta a las personas a que obtengan los permisos adecuados y realicen estudios y planes de correcto manejo de extracción de recursos mineros.

Como se observa, dentro de la legislación colombiana tampoco existe un mecanismo que pueda servir como defensa de los derechos de las personas, en este caso, el derecho a la propiedad,

ya que en ningún articulado se observa la posibilidad de poder comprobar la propiedad de la maquinaria que va a ser objeto de destrucción, y que los legítimos dueños no tengan un plazo razonable para poder comprobar su propiedad y la nula conexión con las actividades ilícitas de recursos mineros.

Además, tampoco se observa que la maquinaria decomisada en las actividades ilícitas de extracción de recursos mineros pueda ser de beneficio de los sectores públicos y así evitar la destrucción, trayendo consigo un gran beneficio para la sociedad, tanto económico como de desarrollo urbano.

4.17.2. Legislación Peruana

El Decreto Legislativo número 1100 de Perú permite abordar el tema del aprovechamiento de la maquinaria decomisada en las actividades de extracción ilícita de recursos mineros estipulando lo siguiente:

Artículo 6.- Información para la interdicción Para la ejecución de las acciones de interdicción, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú o el Ministerio de Defensa, solicitarán al Ministerio de Energía y Minas o el Gobierno Regional, según corresponda, la relación detallada de los titulares mineros de su competencia que cuenten con la autorización respectiva, así como la relación de maquinaria autorizada para tal fin y sus propietarios, en el caso de pequeña minería y minería artesanal. Esta información deberá ser remitida a las tres (3) entidades encargadas de las acciones de interdicción, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la solicitud, bajo responsabilidad y con carácter de Declaración Jurada.

Artículo 7.- Acciones de interdicción El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas - DICAPI, bajo el ámbito de sus competencias, realizarán a partir de recibida la relación detallada a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto Legislativo, las acciones de interdicción siguientes:

7.1 Decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, así como los utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales conforme al presente Decreto Legislativo; los mismos que serán puestos a disposición del Gobierno Nacional.

7.2 Destrucción o demolición de bienes, maquinaria o equipos citados en el artículo 5, que por sus características o situación no resulte viable su decomiso.

Las acciones de interdicción establecidas en el presente artículo serán activadas por el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú. Adicionalmente, podrán solicitarlo los Procuradores Públicos de los Ministerios de Energía y Minas o del Ambiente, el Procurador Público Regional o el Procurador Público de la respectiva Municipalidad provincial o distrital.

La ejecución de estas acciones de interdicción se realiza con la presencia del representante del Ministerio Público, quien levantará el acta respectiva con indicación de los medios probatorios correspondientes, pudiendo ser medios fílmicos o fotográficos; así como la descripción de las circunstancias que determinaron la aplicación de las acciones previstas anteriormente.

Dichas acciones de interdicción se realizan sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar y que están destinadas a preservar el cuidado de bienes jurídicos protegidos por el Estado y afectados por el desarrollo de actividades ilegales.” (Decreto Legislativo 1100, 2017, Art. 6, 7).

En nuestro país hermano Perú, la lucha contra la minería ilegal permite la obtención de beneficios para la sociedad, es así que el Programa Nacional de Bienes Incautados ha venido haciendo la entrega de la maquinaria decomisada en operativos en contra de la minería ilegal a la sociedad. Un reciente caso sucedido en noviembre de 2021 es la entrega de la maquinaria decomisada en actividades ilícitas al Batallón de Ingeniería del Ejército del Perú, produciendo así un beneficio para la institución y para sus posteriores actividades.

A pesar de que existe una notable diferencia en la legislación peruana en cuanto a lo que refiere el manejo de la maquinaria pesada que es decomisada en actividades ilícitas de extracción

de recursos mineros, esta no es completa, ya que los diferentes vacíos legales que surgen a partir de este Decreto son varios. Un ejemplo es el proceso que se llevaría a cabo para el decomiso y el posterior beneficio por parte del Estado de dicha maquinaria, así como la base para conocer cuál será la utilidad de la maquinaria o a qué institución pública será destinada la maquinaria.

Estas y muchas más incógnitas quedan en el vacío en cuanto al aprovechamiento de la maquinaria, pero que con un estudio más a profundo pueden ser resueltas y así evitar los vacíos legales presentes.

Un punto que no es tomado en cuenta en la legislación peruana, y que es punto de investigación en la presente Proyecto de Integración Curricular, es la capacidad que tendrá una persona de poder recuperar su maquinaria pesada que ha sido puesta a disposición de aquellos que realicen actividades de extracción ilícita de recursos mineros. En esta parte se habla acerca de personas naturales o jurídicas que mantengan actividades de alquiler de maquinaria pesada y que no tengan el conocimiento del fin que tendrán sus maquinarias.

Estas falencias en la legislación peruana y que se presentan también en la legislación minera ecuatoriana deben ser saneadas para así evitar el corrompimiento de los derechos, colectivos e individuales de las personas consagradas en la Constitución.

4.17.3. Legislación Boliviana

En Bolivia lo relacionado a la explotación ilegal de recursos mineros es tratado en la Ley de Minería y Metalurgia, específicamente en su artículo 104, en donde establece lo siguiente:

Art. 104.- (EXPLOTACION ILEGAL). I. El que realizare actividades de explotación de recursos minerales, sin contar con la autorización o derecho otorgado en el marco de la presente Ley, incurre en explotación ilegal. Las sanciones penales establecidas por Ley, deberán incluir la obligación de restituir al Estado el valor de los minerales extraídos y de cumplir las obligaciones regulatorias y tributarias que correspondan.

II. El Ministerio de Minería y Metalurgia en coordinación con la AJAM, ante la evidencia de explotación ilegal de recursos minerales, dispondrán, en un plazo máximo de 48 horas, mediante resolución fundamentada, la inmediata suspensión de actividades

ilegales, procediendo, previa solicitud ante la autoridad competente, a la detención de los autores de explotación ilegal con el auxilio de la fuerza pública, para su presentación ante autoridades del Ministerio Público y a la neutralización, decomiso o destrucción de la maquinaria empleada.

III. La AJAM en base a los antecedentes y acciones asumidas en el Parágrafo anterior, presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para la iniciación inmediata de las acciones judiciales y su sanción penal.” (Ley de Minería y Metalurgia, 2014, Art. 104).

Con la Legislación Boliviana podemos observar una clara similitud entre los procesos que se llevan a cabo para la sanción a la actividad ilegal de extracción de recursos mineros, siempre y cuando se vaya a comprobar de manera efectiva y motivada la ejecución de dicha actividad, ya sea por uno o varios individuos y que estos no estén cumpliendo lo estipulado en la Ley.

Al igual que en el Ecuador la falta de motivación para la destrucción y no aprovechamiento de la maquinaria decomisada es otro gran problema existente en la Legislación interna. La gran generalidad de la norma ha ocasionado que los derechos sean vulnerados y no se ha podido corregir esta situación.

4.18. Plazo razonable

El plazo razonable en este proyecto será enfocado en el tiempo debido que una persona natural o jurídica tendrá para poder justificar, de manera motivada y fundamentada, la propiedad de la maquinaria decomisada y la falta de conexión con las actividades ilícitas, caso contrario de no realizarse dicha justificación de la propiedad en el tiempo debido, la maquinaria será entregada para el beneficio social a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Un factor relevante para garantizar el debido proceso en los procedimientos administrativos es el derecho a un plazo razonable para los procedimientos administrativos. En este sentido, cabe señalar que existen circunstancias inherentes al diseño y funcionamiento de los mecanismos de creación de derechos que los afectan directamente.

Por lo tanto, es importante permitir un "tiempo razonable" en el proceso de establecimiento de obligaciones relacionadas con los derechos económicos y sociales. Porque es claro que una falta de plazo razonable puede perjudicar irremediabilmente el ejercicio de estos derechos. Se sabe que la urgencia es la causa, que compromete la integridad crediticia o hace que las partes más débiles se rindan. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007, p.50)

Una correcta aplicación del plazo razonable constituye una condición esencial del debido proceso legal del cual se establece la gran necesidad de definir y observar dicha garantía en beneficio de aquellas personas que mantengan asuntos pendientes con la ley.

En la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia se establece: “10. Todas las personas tienen derecho a ser atendidos, dentro del plazo adecuado, de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales” (Carta de los Derechos de las Personas ante la Justicia, 2002, Art. 10).

Plazo razonable significa que todo el proceso, y a lo sumo los actos procesales, deben realizarse dentro de un plazo razonablemente establecido. En otras palabras, un plazo razonable es sólo el plazo durante el cual se puede llevar a cabo un proceso de conformidad con el estado de derecho. Este período se determina de acuerdo con la estandarización de la gestión del tiempo que rige todos los aspectos de la vida diaria. Por lo tanto, los plazos suelen fijarse en horas, días, semanas, meses y años.

El plazo razonable se observa como una manifestación constitucional del derecho al debido proceso sustancial o material, debido a que para su desarrollo se considera el principio de razonabilidad y el de proporcionalidad que se da en esta gran dimensión del debido proceso.

El plazo razonable que se buscará establecer siempre será dado de acuerdo a la complejidad que tenga el proceso que se está llevando a cabo y las diferentes pruebas que se vayan a aportar.

Una óptima aplicación del plazo razonable para la determinación y justificación de la propiedad de la maquinaria, así como el nulo conocimiento de las actividades ilícitas mineras en la que la maquinaria estaba siendo empleada, trae consigo un verdadero mecanismo de protección al Derecho de Propiedad.

4.19. Recuperación de bienes decomisados

A partir de los temas abordados en el presente proyecto de integración curricular la opción de recuperar los bienes objeto de decomiso que han sido encontrados en actividades extractivas ilícitas es muy viables y se convierte en un efectivo mecanismo de protección de los derechos de las personas del Estado ecuatoriano.

El beneficio de la devolución de la maquinaria que haya caído bajo el decomiso por haber sido encontrada en actividades ilícitas de extracción de recursos mineros será única y exclusivamente para los verdaderos dueños de la maquinaria, que previamente hayan formalizado un contrato civil de alquiler de maquinaria y que sin ningún conocimiento su maquinaria haya sido dispuesta para el cumplimiento de actividades ilegales mineras.

La recuperación de la maquinaria deberá realizarse en un tiempo en el que se pueda agrupar todas las pruebas existentes y agotar todas las dudas que se tenga acerca del verdadero propietario de la maquinaria que ha sido decomisada, fortaleciendo así el Estado de derechos y una óptima protección a los derechos de las personas.

Este tiempo otorgará a las partes evacuar las pruebas necesarias para defender su objetivo según, el plazo razonable buscará establecer siempre un tiempo considerable acuerdo a la complejidad que tenga el proceso que se está llevando a cabo y las diferentes pruebas que se vayan a aportar.

Claro está que no todos los procesos serán en contra de personas que mediante engaños y nulo conocimiento acerca de la situación han otorgado su maquinaria para el cometimiento de actividades ilícitas. Es por ello que cumplido el espacio de tiempo otorgado por la autoridad y no pudiendo otorgar todas las pruebas necesarias para la devolución de la maquinaria, ésta será objeto de donación para los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las áreas de influencia, esto con el objetivo de que sean aprovechados para el bien social y así evitar gastos, tanto en destrucción de maquinaria como en gastos de maquinaria nueva.

4.20. Donación

En la actualidad la donación se establece como una figura en la cual se transfiere de una manera gratuita un bien de una persona natural o jurídica a otra persona natural o jurídica que tiende a aceptar la donación. A la persona que otorga la donación se la contempla como el donante y a la que recibe se la conoce como donatario. Este acto está destinado a cualquier persona natural o jurídica, ya sea nacional o extranjera, siempre y cuando esté en pleno goce de sus derechos de ciudadanía.

Para Bohorquez Botero la donación es “un contrato en que una de las partes se obliga a dar gratuitamente una cosa a la otra parte, sin que esta se obligue a ninguna contraprestación”.

La donación en sí no puede realizarse únicamente por declaración de voluntad de una de las partes, este acto debe cumplir con ciertos requisitos formales expresamente establecidos por la ley. Se trata de un contrato vinculante en el que el donante se compromete a transferir la propiedad de los bienes a título gratuito, por lo que se trata de un contrato de interés único. La propiedad del bien se extinguirá cuando el activo pasa a donatario.

La donación trae consigo que el patrimonio del donatario decrezca, mientras que el patrimonio de la persona natural o jurídica va crecer. Este tipo de figura no depende de otro contrato para que tenga existencia o validez y se realiza a título gratuito, es decir, no se busca lucrar con la misma.

4.20.1. Procedimiento de donación a los GADs

Una vez establecida lo que es la donación se puede abordar el procedimiento que se tendrá con la maquinaria decomisada en actividades ilícitas de recursos mineros y que no ha sido objeto de devolución, ya sea por haber concluido el tiempo en el cual se podía solicitar su devolución o simplemente porque no se ha logrado comprobar que verdaderamente la maquinaria era perteneciente a terceros.

El procedimiento básico de la donación de la maquinaria a los Gobiernos Autónomos Descentralizados será mediante un acto administrativo en el cual se establezca el traspaso de

dominio a las entidades de los GADS, esto con el fin de que se aproveche dicha maquinaria y así evitar se destrucción y total desaprovechamiento en la sociedad.

El acto administrativo será emanado por la entidad que esté en control de la maquinaria decomisada para su devolución o donación, para luego ser inscrito en el Servicio de Rentas Internas bajo el nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado beneficiado.

5. Metodología

5.1. Materiales y métodos

Entre los materiales utilizados durante el desarrollo del presente trabajo de investigación y los cuales me ayudaron a cumplir con los objetivos propuestos en el proyecto de integración curricular recogiendo fuentes bibliográficas tenemos: Obras Jurídicas, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, y Páginas Web de los organismos de diversos Estados, que se encuentran citados de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi Proyecto de Integración Curricular.

Entre otros materiales se encuentran: Computadora portátil, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de anotaciones, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de borradores de Proyecto de Integración Curricular y empastados de la misma, entre otros.

5.2. Métodos

Los métodos son el conjunto de procesos que permiten el desarrollo y ejecución del proyecto de Proyecto de Integración Curricular, para ello durante el proceso de investigación Socio - Jurídico, se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: Es una serie de etapas que hay que recorrer para obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico; este método fue utilizado al momento de analizar las obras jurídicas, científicas, desarrolladas en mi trabajo de investigación dentro de la revisión de literatura que comprende el marco conceptual y doctrinario, cuyos datos complementarios constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Es un método que va de lo particular a lo general; este método permitió analizar los casos en los que se decomisó maquinaria pesada que fue encontrada en actividades ilícitas de extracción de recursos mineros, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para luego estudiarlo a nivel internacional, obtener diferentes enfoques de algunos países, este método fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Deductivo: Este método parte de lo general a lo específico; fue aplicado en el desarrollo de la investigación al analizar las sanciones establecidas a personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades ilícitas de extracción de recursos mineros en el ámbito jurídico de otras legislaciones hasta concluir que en nuestro país existe un vacío legal frente a este problema y debería proponerse una solución mediante una reforma legal. Este método fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Analítico: Se utilizó este método cuando se realizó el análisis y comentario de cada una de las citas constantes en el Revisión de Literatura que comprende el marco conceptual, doctrinario, jurídico; también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método empleado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para la fundamentación legal del trabajo de investigación, estas son: Constitución de la República del Ecuador; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; Ley de Minería; Reglamento a la Ley de Minería.

Método Hermenéutico: Este método permite interpretar textos jurídicos, que permiten entender el sentido de las normas jurídicas, este método se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas, desarrolladas en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que consiste en aplicar una serie de interrogantes a través de las cuales se va a descubrir conceptos que estaban ocultos en la mente del interrogado; este método se aplicó en las encuestas y entrevistas para la obtención de información relevante para el desarrollo de la investigación.

Método comparativo: Este método permite contrastar dos realidades legales, mismo que fue aplicado en el desarrollo de la investigación a través del Derecho Comparado, en el cual se procedió a comparar la realidad jurídica ecuatoriana, con el Decreto 2235 de la República de Colombia; Decreto Legislativo número 1100 de Perú; Ley de Minería y Metalurgia; y en lo que compete a Ecuador específicamente en la Ley de Minería a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método estadístico: El método estadístico permite recolectar datos cuantitativos o cualitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de la Entrevista y la Encuestas, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método sintético: Consiste en resumir y unir los aspectos más relevantes dentro de la investigación. Este método fue empleado en todo el trayecto de la elaboración del proyecto de integración curricular; especialmente con la discusión de la verificación de objetivos, y fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal, aplicando al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de la temática.

5.3. Técnicas

Encuesta: Está conformada por una serie de preguntas las mismas que han se diseñaron con la finalidad de conocer el criterio de 30 profesionales en el campo del derecho quienes tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó la entrevista a 5 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de las ciudades de Loja, en un cuestionario conformado por seis preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

Primera pregunta: **¿Considera usted que se debe implementar un plazo razonable para que los legítimos dueños de la maquinaria pesada que ha sido decomisada en actividades de extracción ilícita de recursos mineros puedan solicitar su recuperación?**

Tabla 1

Implementación de un plazo razonable para recuperación de maquinaria pesada decomisada en actividades ilícitas mineras.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

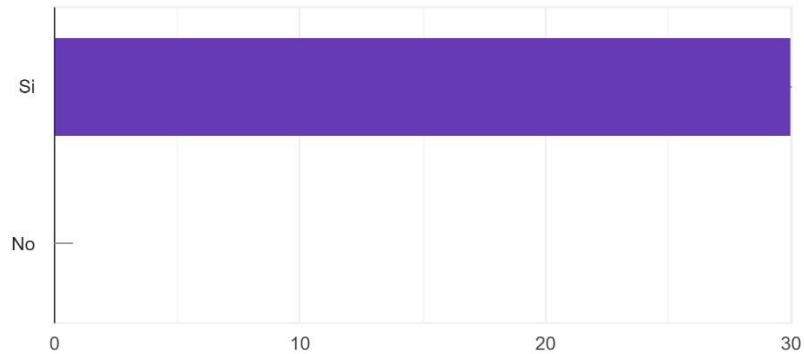
Autor: Daniel Alejandro Naranjo Maldonado

Figura 1

Niveles porcentuales acerca de la implementación de un plazo razonable para recuperación de maquinaria pesada

1. ¿Considera usted que se debe implementar un plazo razonable para que los legítimos dueños de la maquinaria pesada que ha sido decomisada en a...ursos mineros puedan solicitar su recuperación?

30 respuestas



Fuente: Tabla 1

Autor: Daniel Alejandro Naranjo Maldonado

Interpretación de resultados:

En la pregunta planteada a los profesionales del derecho encuestados se observa que en treinta de los casos, lo cual representa un 100%, señalan que sí se debería implementar un plazo razonable para que los legítimos dueños de la maquinaria pesada que ha sido decomisada tengan la oportunidad de solicitar su recuperación, esto destinado a las personas que desarrollan actividades económicas de alquiler de maquinaria pesada y que no han tenido el conocimiento del destino de sus bienes o para qué actividad ha sido alquilada la maquinaria. Un 0% de los profesionales del derecho encuestados han manifestado que no se debería implementar un plazo razonable para la solicitud de recuperación de la maquinaria decomisada en actividades de extracción ilícita de recursos mineros.

Análisis:

Luego haber analizado las respuestas entregadas en las encuestas aplicadas a los profesionales del derecho es notable que la totalidad de la población encuestada refiere que la aplicación de un plazo razonable para la solicitud de devolución de la maquinaria pesada que haya sido objeto de decomiso especial por parte de las autoridades es fundamental para que se de una

seguridad jurídica a los ciudadanos, así también, la garantía necesaria de poder ejercer los derechos constitucionales enmarcados en la Constitución de la República del Ecuador.

La aplicación de un plazo razonable es de suma importancia para el cumplimiento de un debido proceso y que así la seguridad jurídica de las personas sea respetada.

Segunda pregunta: **¿Cree usted que la destrucción de la maquinaria pesada decomisada en actividades ilícitas vulnera el derecho constitucional de la propiedad?**

Tabla 2

Vulneración del derecho constitucional de la propiedad

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	96.7%
No	1	3.3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

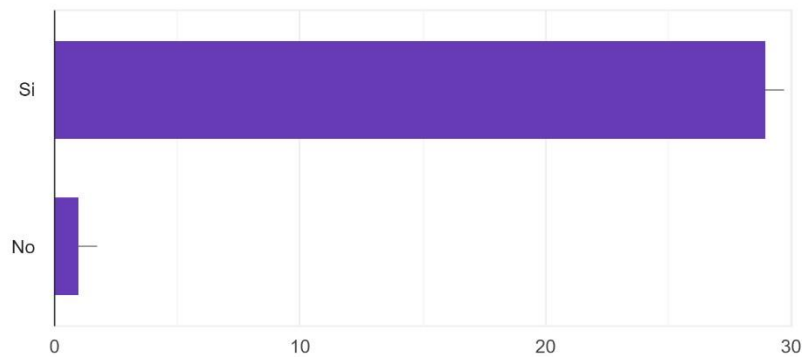
Autor: Daniel Alejandro Naranjo Maldonado

Figura 2

Niveles porcentuales acerca de la vulneración del derecho constitucional de la propiedad

2. ¿Cree usted que la destrucción de la maquinaria pesada decomisada en actividades ilícitas vulnera el derecho constitucional de la propiedad?

30 respuestas



Fuente: Tabla 2

Autor: Daniel Alejandro Naranjo Maldonado

Interpretación de resultados:

De los treinta profesionales del derecho encuestados 29 encuestados que corresponde al 96.7% de la población sometida a esta encuesta ha tenido una respuesta positiva al establecer que la destrucción de la maquinaria que ha sido sometida a un decomiso vulnera de manera directa el derecho constitucional de la propiedad. Por otra parte, un encuestado que corresponde al 3.3% de la población encuestada manifestó que este tipo de sanción no vulnera el derecho constitucional de la propiedad.

Análisis:

Observadas la totalidad de las encuestas presentadas a profesionales del Derecho de la ciudad de Loja se deduce que la mayoría de la población está de acuerdo con que una destrucción de la maquinaria decomisada como medida de sanción constituye una afección al derecho de la propiedad

Conforme el análisis a las respuestas obtenidas es claro que la destrucción constituye una vulneración de derechos, lo más factible sería la implementación de otro tipo de sanción u otorgar

un plazo razonable y las garantías suficientes para que los legítimos propietarios establezcan su relación directa con la maquinaria y poder recuperarla.

El derecho a la propiedad implica la posibilidad legal de acceder a un bien, usar, gozarlo y disponer de él, conforme los límites establecidos por la ley.

Tercera pregunta: **El alquiler de maquinaria pesada es una actividad económica lícita, ¿Cree usted que por ello se les debería otorgar la posibilidad de recuperación de sus bienes?**

Tabla 3

Posibilidad de recuperación de bienes a quienes ejerzan actividades económicas de alquiler de maquinaria pesada.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	96.7%
No	1	3.3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

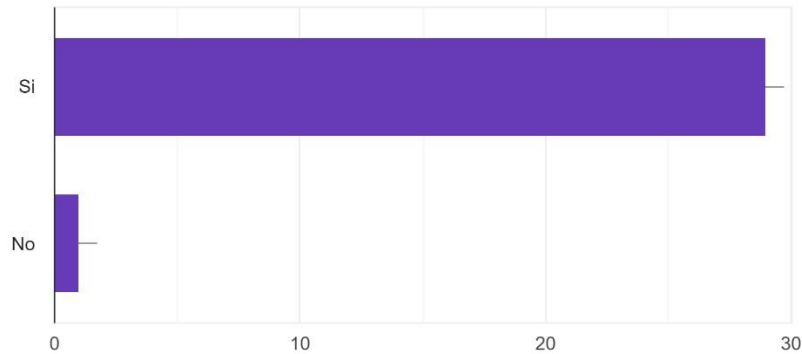
Autor: Daniel Alejandro Naranjo Maldonado

Figura 3

Niveles porcentuales acerca de la posibilidad de recuperación de bienes.

3. El alquiler de maquinaria pesada es una actividad económica lícita, ¿Cree usted que por ello se les debería otorgar la posibilidad de recuperación de sus bienes?

30 respuestas



Fuente: Tabla 3

Autor: Daniel Alejandro Naranjo Maldonado

Interpretación de resultados:

Con una población de 30 profesionales del derecho encuestados el 96.7% ha respondido de manera positiva ante la posibilidad de otorgar un mecanismo que sirva para recuperar la maquinaria decomisada a quienes realicen actividades económicas de alquiler de maquinaria pesada y desconozcan el fin que se le ha dado a la maquinaria. Por otra parte, un encuestado que corresponde al 3.3% de la población encuestada manifestó que no se debería otorgar una posibilidad de recuperación de los bienes decomisados.

Análisis:

Luego de haber analizado las respuestas entregadas por parte de la población encuestada es claro y contundente que una actividad como lo es el alquiler de maquinaria pesada no transgrede ninguna norma, por lo que los propietarios de la maquinaria no deberían verse afectados por actividades que realicen terceras personas. Es así que este sería un factor clave y esencial para proceder con la destrucción de la maquinaria pesada decomisada, en el caso en que se llegase a verificar un nulo conocimiento por parte de los legítimos dueños de la maquinaria, estos

deberían tener la oportunidad de recuperar sus bienes. De esta manera se respetarían los derechos constitucionales de aquellas personas que se dediquen a estas actividades económicas.

Cuarta pregunta: **¿Considera usted que la destrucción de la maquinaria pesada decomisada trae consigo un perjuicio de recursos económicos para el Estado?**

Tabla 4

Posibilidad de recuperación de bienes a quienes ejerzan actividades económicas de alquiler de maquinaria pesada.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	86.7%
No	4	13.3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

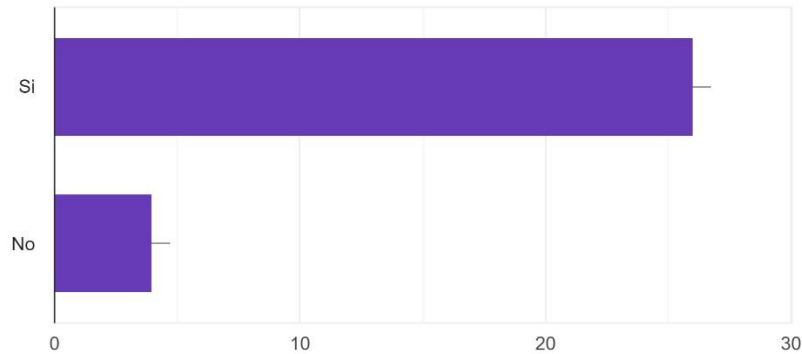
Autor: Daniel Alejandro Naranjo Maldonado

Figura 4

Niveles porcentuales acerca de la posibilidad de recuperación de bienes.

4. ¿Considera usted que la destrucción de la maquinaria pesada decomisada trae consigo un perjuicio de recursos económicos para el Estado?

30 respuestas



Fuente: Tabla 4

Autor: Daniel Alejandro Naranjo Maldonado

Interpretación de resultados:

De los 30 profesionales del derecho que han sido sometidos a esta encuesta 26 encuestados, que corresponde al 86,7%, han respondido de manera positiva, esto indica que están de acuerdo con que la destrucción de la maquinaria decomisada en actividades de extracción ilícita de recursos mineros trae consigo un perjuicio económico para el Estado. Sin embargo, 4 profesionales del derecho, que representa el 13,3% de la población encuestada, han respondido de manera negativa, estableciendo que la destrucción de la maquinaria decomisada no provoca un perjuicio económico para el Estado.

Análisis:

Siendo esta pregunta las más discutida, si cabe el término, la mayoría de profesionales del derecho han establecido que efectivamente, una destrucción de maquinaria decomisada produciría perjuicios económicos para el Estado, debido a que se necesitaría insumos especiales de destrucción, los cuales generan gastos económicos, así como un nulo aprovechamiento de esta maquinaria estaría provocando, de manera indirecta, el gasto económico, ya que si se aprovechara la maquinaria de podría evitar la compra a futuro de esta clase de bienes.

Por otra parte, también se observa que un pequeño porcentaje de la población deduce que ya que el Estado no es el legítimo dueño de la maquinaria que ha sido decomisada en actividades legales de extracción de recursos mineros no se estaría provocando un daño económico directo para con el Estado.

Quinta pregunta: **¿Cree usted que los bienes que no hayan sido objeto de reclamo deban ser asignados a los GADs de la jurisdicción de la zona de influencia?**

Tabla 5

Asignación de los bienes decomisados a los GADs de la jurisdicción de la zona de influencia.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	86.7%
No	4	13.3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

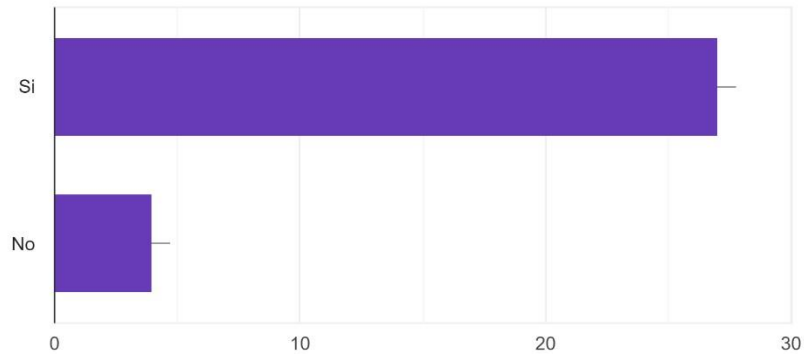
Autor: Daniel Alejandro Naranjo Maldonado

Figura 5

Niveles porcentuales acerca de la asignación de los bienes decomisados a los GADs

5. ¿Cree usted que los bienes que no hayan sido objeto de reclamo deban ser asignados a los GADs de la jurisdicción de la zona de influencia?

30 respuestas



Fuente: Tabla 5

Autor: Daniel Alejandro Naranjo Maldonado

Interpretación de resultados:

De un total de 30 encuestados 26 profesionales del derecho, es decir, el 86,7% han establecido que sí se debería asignar la maquinaria decomisada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la jurisdicción de la zona de influencia. Por otro lado 4 profesionales del derecho, que corresponde al 13,3% de la población encuestada, han dado a conocer su oposición ante esta propuesta.

Análisis:

Luego de haber realizado el análisis correspondiente a las respuestas presentadas por los profesionales del derecho que respondieron esta encuesta se puede establecer que en un porcentaje mayoritario éstos están de acuerdo con que los bienes decomisados que no hayan sido objeto de reclamo sean asignados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la zona de influencia ya que esto beneficiaría a la sociedad y se le estaría dando un uso positivo a la maquinaria. Así también, evitaría la compra innecesaria de maquinaria pesada por parte de los GADs y ese recurso económico que hubiese sido destinado a la compra de maquinaria se pudiera implementar en

producción de obras a beneficio social y el impacto ambiental producto de la destrucción de la maquinaria quedaría evitado.

Una pequeña parte de encuestados comentan que estos bienes decomisados deberían ser objeto de remate, mas no otorgados a los GADs de la zona.

Sexta pregunta: ¿Cree usted que se deba realizar una reforma al artículo 57 de la Ley de Minería por el siguiente: Los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en actividades mineras ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, serán objeto de: decomiso especial, incautación e inmovilización, según el caso, que ejecute la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables contando con la colaboración de la Policía Nacional y subsidiariamente de las Fuerzas Armadas; dichos bienes serán trasladados a un lugar seguro, puesto a órdenes de la autoridad competente y sus propietarios para efectos de su devolución, deberán justificar su propiedad sobre dichos bienes en un plazo improrrogable de ciento ochenta días contados desde su incautación, caso contrario de no hacerlo en el plazo establecido, la Autoridad Competente, de forma motivada y sustentada entregará para beneficio social a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la jurisdicción de la zona de influencia. Quienes se reputen autores de dichas actividades o propietarios de tales bienes, serán sancionados por la mencionada Agencia, con multa de doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del pago de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, así como de la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas para que así no se vulnere el derecho constitucional de la propiedad?

Tabla 6

Reforma al artículo 57 de la Ley de Minería.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

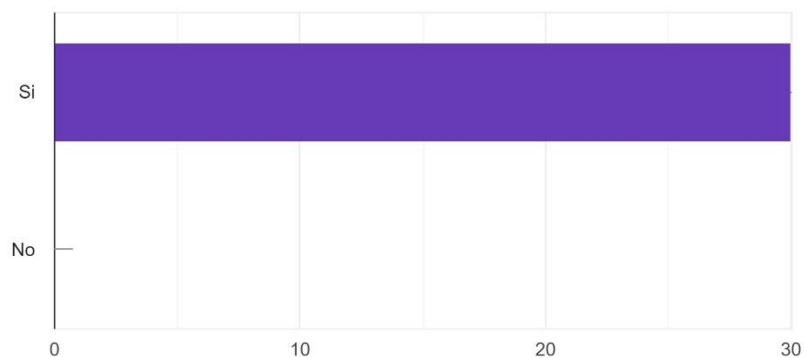
Autor: Daniel Alejandro Naranjo Maldonado

Figura 6

Niveles porcentuales acerca de la asignación de los bienes decomisados a los GADs

6. Cree usted que se deba realizar una reforma al artículo 57 de la Ley de Minería para que así no se vulnere el derecho constitucional de la propiedad?

30 respuestas



Fuente: Tabla 6

Autor: Daniel Alejandro Naranjo Maldonado

Interpretación de resultados:

Con un total de 30 profesionales del derecho sometidos a esta encuesta se puede observar que el 100% de la población encuestada está de acuerdo con la propuesta de reforma al artículo 57 de la Ley de Minería para evitar la transgresión a los derechos constitucionales. No se presentan respuestas negativas ante esta propuesta.

Análisis:

La totalidad de los encuestados establecen que la transgresión de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, la poca o escasa aplicación de las políticas de bienestar social y una escasa norma que purifique a fondo el problema minero ilegal han contribuido a que la reforma del artículo 57 de la Ley de Minería sea reformado para así garantizar el correcto desenvolvimiento de los derechos de todas las personas.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La técnica de la entrevista fue aplicada a 5 profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, de quienes se obtuvo la siguiente información:

Primera pregunta: Dentro de las sanciones establecidas en el artículo 57 de la Ley de Minería para quienes ejerzan actividades de extracción ilícita de recursos mineros se encuentra la destrucción de la maquinaria pesada que sea encontrada en dichas actividades, ¿Cómo beneficia esta sanción al Estado ecuatoriano?

Respuestas:

Primer entrevistado: Beneficio de ninguna manera existe, al disponerse la destrucción, bienes de alto costo son destruidos, pudiendo darle una finalidad enteramente de beneficio social.

Segundo entrevistado: No beneficia en lo absoluto al Estado, ya que se destruye la maquinaria que bien podría ser utilizada para ejecución de obras por parte de los diferentes GADs

Tercer entrevistado: No beneficia, pues el hecho de que sea destruida tiene un costo para el Estado, así como mantener esta maquinaria embargada o retenida en cualquier centro de

retención. Lo ideal sería dar la oportunidad a los propietarios de la maquinaria para que puedan justificar su propiedad o en el mejor de los casos para el Estado, usar la misma maquinaria retenida a su favor.

Cuarto entrevistado: Asumo que no se trata de un beneficio estatal el hecho de destruir la maquinaria, sino como medida de sanción contra las personas que incurrir en el acto, no obstante, esta acción sancionatoria por parte del estado puede considerarse desde la perspectiva de inhabilitación de las herramientas para no reincidir en el acto.

Quinto entrevistado: No existe ningún tipo de beneficio para el Estado ecuatoriano, al contrario, esta sanción produce la utilización de recursos extras para la destrucción de los bienes.

Aporte personal: Comparto totalmente la opinión de los profesionales del Derecho que han contestado las preguntas de la entrevista, ya que una destrucción de maquinaria o mantención de la maquinaria pesada en centros de embargo no representa ningún tipo de beneficio para el Estado, lo único que provoca es que se estén usando muchos más recursos a ningún beneficio. Un aprovechamiento de esta maquinaria sería la alternativa idónea ante este problema.

Segunda pregunta: El alquiler de maquinaria pesada, al establecerse como una actividad económica es considerado una forma de trabajo, ¿Cómo se protegería los derechos a la propiedad y al trabajo de las personas que presten estos servicios y que han sufrido el decomiso de sus bienes y posterior destrucción pese a desconocer las actividades que se estaba realizando con los mismos?

Respuestas:

Primer entrevistado: A través de un contrato civil, con fecha anterior a la consumación del hecho injusto, justificaría su fin; y, en caso de ser decomisada, ser destinada a un Municipio u otro organismo estatal para un fin social.

Segundo entrevistado: Otorgar un plazo/termino prudente para que aquellas personas o instituciones que hayan dado en alquiler esta maquinaria justifiquen la propiedad de la misma y se les sea devuelta, sin causarles ningún tipo de perjuicio

Tercer entrevistado: Garantizando la devolución de esta maquinaria una vez se haya justificado su propiedad sobre la misma, además de corroborar el desconocimiento de las actividades que realizaban las personas que alquilaban la maquinaria.

Cuarto entrevistado: Existe en el derecho penal figuras teóricas como el error de prohibición que eximen de responsabilidad por el acto antijurídico, similar figura podría introducirse en el proceso administrativo sancionador contra los propietarios que alquilan la maquinaria y desconocían los fines ilícitos que se les ha dado.

Quinto entrevistado: Una aplicación de un mecanismo mediante el cual los legítimos propietarios, en un plazo razonable, puedan presentar la evidencia necesaria para legitimar su propiedad y el conocimiento nulo de las actividades que se estaba realizando con su maquinaria.

Aporte personal: Es importante que a las personas que prestan los servicios de alquiler de maquinaria pesada se les otorgue las garantías para respetar y hacer valer sus derechos fundamentales. Me pareció de suma importancia el aporte del cuarto entrevistado, quien estableció que se podría utilizar la figura jurídica del error de prohibición en procesos administrativos sancionatorios como lo es el decomiso para posterior destrucción de maquinaria encontrada en actividades ilícitas de extracción de recursos mineros.

Tercera pregunta: Siguiendo los principios del debido proceso, ¿Cree usted que la implementación de un plazo razonable y el derecho a la defensa para justificar la propiedad de los bienes decomisados, así como el nulo conocimiento de la actividad a la cual ha sido puesta a realizar su maquinaria alquilada puedan ser un óptimo mecanismo para la defensa de sus derechos constitucionales?

Respuestas:

Primer entrevistado: En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones se debe respetar un debido proceso, por consiguiente, en un proceso penal o administrativo deben agotarse todos las fases y medios para descargar y garantizar una defensa técnica.

Segundo entrevistado: Totalmente, no se debe privar a nadie de contar con las garantías suficientes para el ejercicio de su defensa, en este caso los dueños de la maquinaria deben demostrar la propiedad del bien y su desconocimiento en la realización de las actividades ilícitas

Tercer entrevistado: Si, porque de esta manera la protección de los derechos constitucionales estaría siendo protegidos, agotando todas las garantías antes de aplicar la sanción.

Cuarto entrevistado: Sería una implementación adecuada y necesaria, ya que se vulneraría el derecho a la defensa e incluso el derecho a la propiedad privada que repercute en el derecho al trabajo ya que se trata de herramientas cuantiosas que se utilizan para actividades económicas.

Quinto entrevistado: Esta implementación sería justa y necesaria, ya que así los derechos de las personas que realizan actividades económicas que impliquen el alquiler de maquinaria pesada estarían siendo garantizados.

Aporte personal: En lo personal estoy muy de acuerdo con las opiniones emanadas por los profesionales del Derecho que han sido entrevistados, debería otorgarse esta posibilidad a las personas que tengan este tipo de actividad económica, no se puede dejar de lado los derechos de las personas por actos ilícitos de terceros.

Cuarta pregunta: En el ámbito social, ¿Considera usted que el decomiso de la maquinaria pesada que no haya sido objeto de reclamo puede ser ocupada de manera positiva para la ejecución de obras públicas y así no perder la vida útil de la maquinaria?

Respuestas:

Primer entrevistado: Efectivamente coadyuvan en un interés social, siempre u cuando se haya agotado un debido proceso y que la maquinaria no haya sido reclamada, o agotado el proceso no se haya desvanecido los cargos, sea decomisada y finalmente darle un fin social.

Segundo entrevistado: Por supuesto, sería una solución beneficiosa para el estado, una vez otorgado un tiempo prudente para la devolución de la maquinaria y si nadie ha reclamado o ha solicitado la devolución de la maquinaria justificando la propiedad, esta sea otorgada al GAD más cercano dentro de la jurisdicción donde sea decomisado el bien.

Tercer entrevistado: Si, además que esta misma maquinaria podría entrar al sistema de remates judiciales de ser el caso.

Cuarto entrevistado: Podría ser una alternativa que dicha maquinaria pase a ser parte del estado o sea cedida a las municipalidades para su uso, siempre y cuando se haya agotado todas las alternativas de defensa de las personas accionadas. Este beneficio sería común y subsanaría el perjuicio ocasionado por el acto antijurídico.

Quinto entrevistado: Realmente esta alternativa es muy positiva, de esta manera no se estaría desperdiciando esta maquinaria que, además de ser altamente costosas, serían de gran ayuda para la sociedad.

Aporte personal: El aprovechamiento de vida útil de dicha maquinaria estaría siendo ocupado de la mejor manera, además de que no se estaría involucrando más recursos económicos por parte del estado para su destrucción o retención. Este mecanismo se tendría que aplicar en la normativa vigente para que se de un cambio positivo.

Quinta pregunta: Al no existir una justificación de los bienes decomisados por parte de quienes hayan incurrido en actividades de extracción ilícita de recursos mineros, ¿Cree usted que una solución factible ante la destrucción de dichos bienes es la entrega de la maquinaria decomisada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la jurisdicción de la zona de influencia para el beneficio social?

Respuestas:

Primer entrevistado: Sin duda alguna, reitero, agotado un debido proceso. La entrega y recepción a los GADs Municipales debe ser con la finalidad de generar servicios a la colectividad; en su defecto, entregarlo a otra entidad pública que amerite.

Segundo entrevistado: Sería la solución más idónea, obtener un beneficio de esta maquinaria decomisada y otorgársela al GAD de la jurisdicción de la zona de influencia.

Tercer entrevistado: Si, una vez hay cumplido un plazo razonable para no perjudicar a los presuntos dueños de la maquinaria.

Cuarto entrevistado: Comparto el criterio, o inclusive se podría disponer a remate la maquinaria para que esos rubros ingresen a las arcas estatales.

Quinto entrevistado: Sí, esta es una alternativa perfecta para evitar gastos de destrucción y almacenamiento de la maquinaria y de manera directa se beneficia también la sociedad.

Aporte personal: La aplicación de este mecanismo alternativo de sanción para aquella maquinaria que ha sido encontrada en actividades ilícitas constituiría un gran aporte a la sociedad, esto se debería aplicar siempre y cuando no se haya solicitado la devolución por parte de los legítimos dueños de dicha maquinaria. El aporte a la sociedad sería grandísimo y de suma importancia para la sociedad y el Estado.

7. Discusión

7.1. Verificación de los Objetivos

Dentro de este apartado se realizará la verificación de los objetivos, tanto el general como los específicos que han sido planteados para este tema de Proyecto de Integración Curricular.

7.1.1 Verificación del Objetivo General

El objetivo general que se ha plasmado en este tema de Proyecto de Integración Curricular y ha sido aprobado y pulido conjuntamente con el docente tutor es el siguiente:

“Elaborar un estudio doctrinal, jurídico y comparado de la devolución de bienes decomisados en operativos de minería ilegal.”

La verificación de este objetivo general fue gracias a la amplia recopilación de información bibliográfica, conjuntamente con contenidos jurídicos y doctrinarios que fundamentaron la importancia de este tema. Se realizó el análisis de las siguientes categorías dentro del Marco Teórico: minería, etimología, origen de la minería, tipos de minería, clasificación de la minería, fases de la actividad minera, minería ilegal, casusas de la minería ilegal, normativa minera del Ecuador, sanción a la actividad minera ilegal, la propiedad, elementos clásicos de la propiedad, debido proceso, seguridad jurídica, derecho al trabajo, derecho comparado y el plazo razonable.

El principal análisis se realizó en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Minería, así como su reglamento, de este análisis fue posible establecer una realidad jurídico-social que conlleva una destrucción de maquinaria decomisada en actividades de extracción ilícita de recursos mineros.

7.1.2. Verificación de los objetivos específicos

Dentro del presente proyecto de Proyecto de Integración Curricular se procedió a plantear tres objetivos específicos que son:

Primer objetivo:

“Evidenciar la afectación que se da al derecho a la propiedad de los propietarios de maquinaria que ha sido decomisada en actividades de extracción ilegal”

La aplicación de la segunda y sexta pregunta de la encuesta ha permitido desarrollar y corroborar el primer objetivo planteado para este proyecto de Proyecto de Integración Curricular, estas preguntas son: ¿Cree usted que la destrucción de la maquinaria pesada decomisada en actividades ilícitas vulnera el derecho constitucional de la propiedad? 29 de 30 encuestados emitieron una respuesta positiva ante esta incógnita, es decir, la mayoría de la población encuestada está de acuerdo con que una destrucción de maquinaria decomisada transgrede de manera directa el derecho constitucional de la propiedad, al no permitirles una demostración de sus propiedad mediante un debido proceso, lo cual generaría una protección real de este derecho; la sexta pregunta es: ¿Cree usted que se deba realizar una reforma al artículo 57 de la Ley de Minería para que así no se vulnere el derecho constitucional de la propiedad? La totalidad de encuestados respondieron afirmativamente, lo cual evidencia que sin una reforma al artículo 57 de la Ley de Minería el derecho a la propiedad seguiría siendo afectado por este tipo de sanción.

La técnica de la entrevista también logró su objetivo, el cual era demostrar la afectación que se le da al derecho de la propiedad con la aplicación de la destrucción de los bienes decomisados como medida de sanción, es así que, con la pregunta dos y tres se consiguió la verificación de este objetivo específico, la segunda pregunta de la entrevista es: El alquiler de maquinaria pesada, al establecerse como una actividad económica es considerado una forma de trabajo, ¿Cómo se protegería los derechos a la propiedad y al trabajo de las personas que presten estos servicios y que han sufrido el decomiso de sus bienes y posterior destrucción pese a desconocer las actividades que se estaba realizando con los mismos? Con esta pregunta realizada a los entrevistados se estableció que efectivamente se estaba desarrollando una afectación al derecho de la propiedad, los entrevistados señalaron que realmente se transgrede a este derecho constitucional y que una posibilidad de recuperación de sus bienes, mediante un debido proceso, sería una óptima solución a este problema.

Segundo objetivo:

“Establecer la viabilidad de donación de la maquinaria decomisada, que no se demostró su propiedad, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados“

En la encuestada realizada a profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, específicamente en su pregunta cinco en donde establece lo siguiente: ¿Cree usted que los bienes que no hayan sido objeto de reclamo deban ser asignados a los GADs de la jurisdicción de la zona de influencia?, gracias a esta pregunta se logró establecer una viabilidad en lo que respecta a la donación de maquinaria decomisada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ya que la mayoría de la población encuestada respondió de forma afirmativa a esta alternativa de sanción. El aprovechamiento de esta maquinaria traería consigo un gran beneficio para la población, así como el evitar el uso de recursos estatales para su destrucción o retención en centros de embargo.

La entrevista realizada a profesionales del derecho también permitió la correcta demostración de este objetivo, en la pregunta cuatro y cinco, siendo: pregunta cuatro, En el ámbito social, ¿Considera usted que el decomiso de la maquinaria pesada que no haya sido objeto de reclamo puede ser ocupada de manera positiva para la ejecución de obras públicas y así no perder la vida útil de la maquinaria? Mediante esta pregunta los entrevistados señalaron que la utilización de esta maquinaria decomisada sería una gran alternativa a la destrucción de la misma, ya que su beneficio no solo sería social sino económico también, ya que se evitaría la compra de esta costosa maquinaria, y con ese recurso económico se podrían realizar otro tipo de obras. La pregunta cinco es la siguiente: Al no existir una justificación de los bienes decomisados por parte de quienes hayan incurrido en actividades de extracción ilícita de recursos mineros, ¿Cree usted que una solución factible ante la destrucción de dichos bienes es la entrega de la maquinaria decomisada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la jurisdicción de la zona de influencia para el beneficio social? En esta pregunta aplicada a los entrevistados se logró apreciar que en su mayoría están de acuerdo con la entrega de la maquinaria decomisada en actividades ilícitas de extracción minera, siempre y cuando no se haya demostrado su legítima propiedad y se haya seguido un debido proceso. La entrega de esta maquinaria a los GADs supondría un gran beneficio para la sociedad, y también supondría evitar el coste de la destrucción y su retención.

Tercer objetivo:

“Diseñar una reforma a la Ley de Minería para incorporar un término para poder demostrar la propiedad de la maquinaria decomisada, justificando el nulo conocimiento de la implicación en actividades ilegales de su maquinaria”

El tercer objetivo del presente proyecto de Proyecto de Integración Curricular ha sido verificado en la pregunta 6 de la encuesta que dice lo siguiente: ¿Cree usted que se deba realizar una reforma al artículo 57 de la Ley de Minería para que así no se vulnere el derecho constitucional de la propiedad?, con una totalidad de la población encuestada que respondió afirmativamente ante esta incógnita, se observa que es necesaria la reforma para que de esta manera los derechos constitucionales de las personas no sean violentados ni afectados en ningún margen, así también, la implementación de esta reforma produciría una defensa y una garantía real para las personas, otorgándoles un debido proceso justo.

Así mismo, mediante las preguntas realizadas en la entrevista a profesionales del Derecho se logra demostrar que una reforma al artículo 57 es necesaria dentro de la normativa ecuatoriana, la vulneración que se está realizando a los derechos constitucionales de las personas, al tener como primera instancia la destrucción de la maquinaria decomisada en actividades ilícitas de extracción de recursos mineros, provoca que no se esté dando un debido proceso y no se les esté otorgando una seguridad jurídica a las personas.

7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

El Estado ecuatoriano se ha forjado como un garantista de derechos, este es un deber fundamental del Estado, en el artículo 3, numeral 1 se establece: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”. (Constitución de la República, 2008, Art. 3). La protección de los derechos de las personas es de fundamental papel para el Estado, no se puede obviar los derechos de unas personas por los de terceros.

El SIDH ha fijado posición sobre la aplicación de las garantías del debido proceso legal ámbitos administrativos. Así, ha establecido la obligación de los Estados de contar reglas claras para el comportamiento de sus agentes, a fin de evitar márgenes inadecuados de discrecionalidad en la esfera administrativa, que puedan fomentar prácticas arbitrarias o discriminatorias. Al mismo tiempo, el SIDH ha avanzado en la identificación de ciertos estándares del debido proceso legal que deben regir los procedimientos administrativos, tales como el plazo razonable, el derecho a la

revisión judicial de decisiones administrativas, a contar con un abogado, a una decisión fundada, a la publicidad del actuar de la administración, entre otros. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007, p. 3)

La normativa que va a llevar el rumbo de la sociedad ecuatoriana debe ser conforme el respeto a los derechos que están plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, no se puede transgredir, en ningún caso, los derechos de las personas. Es por ello que un establecimiento de políticas que hagan respetar los derechos de las personas es de suma importancia.

Las actividades económicas reconocidas en el Ecuador, que permitan el pleno desarrollo del derecho al trabajo y que son plasmadas en la Constitución de la República, específicamente en su artículo 325 en donde establece: “se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores “. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 325), serán objeto de protección por parte del Estado ecuatoriano. El alquiler de maquinaria pesada es una de ellas, teniendo así, una especial protección por parte del Estado.

El trabajo debe ser visto como una fuente de ingresos económicos y una fuente de realización personal y profesional. Esto permite a los trabajadores concretar sus proyectos de vida y planes familiares. Son por tanto estos elementos fundamentales los que dan protección constitucional al derecho al trabajo, y conlleva la obligación del Estado de protegerlo.

Está claro que la destrucción de una parte fundamental, como lo es la maquinaria pesada, de una actividad económica corresponde con una transgresión directa de los derechos de las personas, más aún, cuando no se les brinda una oportunidad de poder justificar su propiedad y su nulo conocimiento acerca de las actividades para las cuales se ha puesto a desarrollar la maquinaria alquilada.

No solo se afecta el derecho al trabajo, sino que también, el derecho a la propiedad y al debido proceso que se habría que tener para llegar a la destrucción como medida final.

Por otro lado, en los casos en donde la maquinaria encontrada en actividades ilícitas de extracción de recursos mineros no haya sido alquilada, se debería incorporar en la normativa legal

la posibilidad de utilizar esta maquinaria para beneficio social, dándole así un óptimo uso y evitando el uso de recursos estatales que puedan ser destinados para la destrucción de la misma.

La necesidad de una reforma a las sanciones establecidas en el artículo 57 de la Ley de Minería es de suma importancia, de esta forma, una reforma a estas sanciones debería ser enfocada a la protección de los derechos irrenunciables, inalienables e inembargables tal como la Constitución de la República establece, esto con el fin de solucionar el problema que ha sido planteado dentro de este proyecto de integración curricular.

El Estado debería promover las actividades económicas, dándoles las garantías básicas de protección de sus derechos, no una destrucción de los implementos que estos utilicen para el pleno desarrollo de las actividades.

Es por ello que es realmente importante evaluar alternativas efectivas para evitar la transgresión de los derechos, así también, la implementación de una alternativa de reutilización de la maquinaria pesada decomisada sería de gran ayuda para un desarrollo social y mejoramiento de la calidad de vida de las personas. Dicho esto es primordial que la implementación de una normativa minera que promueva la protección de los derechos de las personas establecidos en la Constitución de la República y un desarrollo pleno de las actividades económicas conforme lo establece la Ley sea establecido en el menor tiempo posible, de esta manera la meta planteada será cumplida.

8. Conclusiones

Luego de haber concluido con el desarrollo del presente proyecto de integración curricular doctrinaria, jurídica e investigativamente, pude llegar a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- La presencia de una sanción de carácter eminentemente destructivo y de aplicación casi inmediata demuestra que no existe en la Ley de Minería ecuatoriana un procedimiento establecido claro que garantice el debido proceso en los casos de decomiso, demostrando que las sanciones establecidas en el artículo 57 de la Ley de Minería carecen de un óptimo estudio a profundidad y nulo fundamento previo que pueda evitar la afectación de los derechos patrimoniales de las personas naturales y jurídicas.

SEGUNDA.- La destrucción de la maquinaria pesada como forma de sanción a las personas que realicen actividades extractivas sin contar con los debidos permisos establecidos en la Ley, es decir, de una manera ilegal ocasiona un gran perjuicio económico y ambiental para el Estado debido al uso de recursos en materiales destinados a la destrucción de la maquinaria como son C4 y dinamita y, que, además, generan un gran impacto ambiental al momento de ser accionados.

TERCERA.- La inexistencia en la Ley Minera de un plazo razonable que permita la efectiva defensa de los derechos patrimoniales de las personas, ha ocasionado que no exista una protección real a los derechos patrimoniales de las personas por parte del Estado.

CUARTA.- La extenuante burocracia que conlleva obtener los diferentes permisos para extracción minera ha ocasionado que la minería ilegal sea una alternativa mucho más accesible para las personas que desean realizar actividades de explotación de recursos minerales.

QUINTA.- Existe un total desaprovechamiento de la maquinaria pesada que ha sido objeto de destrucción como medida de sanción a las actividades de extracción ilícita, esto ocasiona una afectación directa a los derechos económicos de la sociedad ecuatoriana, ya que no existe un mecanismo que pueda asegurar el uso de la maquinaria pesada que ha sido decomisada para beneficio de la ciudadanía, lo que provoca que su vida útil no sea aprovechada, pudiéndose otorgarla a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en beneficio de la misma.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones para poder solucionar el problema establecido en el presente proyecto de integración curricular son las siguientes:

PRIMERA.- Que mediante el pleno de la Asamblea se disponga y se ejecute un estudio a profundidad y una correcta fundamentación a la Ley Minera con el fin de evitar que se transgredan los derechos patrimoniales de las personas naturales y jurídicas del Ecuador y extranjeras.

SEGUNDA.- Que mediante la Academia universitaria se envíe al legislativo un estudio a profundidad acerca del perjuicio económico y ambiental que genera la destrucción de la maquinaria pesada objeto de destrucción.

TERCERA.- Que el pleno de la Asamblea reforme el artículo 57 de la Ley de Minería respecto a la destrucción de la maquinaria pesada que ha sido encontrada en actividades ilícitas de recursos mineros otorgándoles un plazo razonable para que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa y la posibilidad de recuperación a sus legítimos dueños.

CUARTA.- Que el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial a los reglamentos facilite, en su medida, la obtención de permisos de extracción de recursos mineros para así evitar el continuo esparcimiento de la cultura de minería ilegal en el Ecuador.

QUINTA.- Que la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARCERNNR) efectúe actividades de donación de la maquinaria pesada decomisada que no ha sido objeto de recuperación para que dicha maquinaria sea destinada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y así pueda cumplir con funciones de beneficio social.

9.1. Proyecto de Reforma Legal

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;

Que, el marco regulatorio para las actividades mineras se promulga con la Ley de Minería, entrando en vigencia el 29 de enero de 2013, cuando es publicada en el Registro Oficial Suplemento 517 y con Reforma el 16 de Julio del 2013 por Ley N° 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 37.

Que, el numeral 11 del Art. 261 de la Constitución estipula que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburiíferos;

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los recursos naturales no renovables se consideran un sector estratégico sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar dicho sector, bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece las garantías básicas a un debido proceso, mismos que son necesarios para garantizar los derechos de las personas;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece el deber del Estado de reconocer y garantizar el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta;

Que, el art 329 inciso 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe toda forma de confiscación de los productos, materiales o herramientas de trabajo siendo inconstitucional esta clase de acciones muchos más al tratarse de bienes útiles para el ejercicio de una actividad laboral;

Que, el Estado debe promover las actividades económicas de las personas, mas no atacarlas y aplicarles sanciones como la destrucción de sus bienes;

Que, la entrega de maquinaria pesada, decomisada en actividades ilícitas de extracción de recursos mineros y que no haya sido objeto de reclamo por sus legítimos dueños, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la jurisdicción de la zona de influencia estaría otorgando un beneficio social a gran escala.

En uso de las atribuciones que le confiere al Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional, Resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE MINERÍA

Artículo 1.- Sustitúyase el segundo inciso del Artículo 57, por el siguiente:

Los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en actividades mineras ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, serán objeto de: decomiso especial, incautación e inmovilización, según el caso, que ejecute la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables contando con la colaboración de la Policía Nacional y subsidiariamente de las Fuerzas Armadas; dichos bienes serán trasladados a un lugar seguro, puesto a órdenes de la autoridad competente y sus propietarios para efectos de su devolución, deberán justificar su propiedad sobre dichos bienes en un plazo improrrogable de treinta días contados desde su incautación, caso contrario de no hacerlo en el plazo establecido, la Autoridad Competente, de forma motivada y sustentada entregará para beneficio social a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la jurisdicción de la zona de influencia. Quienes se reputen autores de dichas actividades o propietarios de tales bienes, serán sancionados por la mencionada Agencia, con multa de doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del pago de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, así como de la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas.

Artículo final.- Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición final.- La presente Ley Reformatoria de la Ley de Minería entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los días del mes de de 2022.

f.....

Presidenta de la Asamblea Nacional

f.....

Secretario

10. Bibliografía

Obras Jurídicas

- Alvear, M. D. C. C. (2017). La regalía minera en el Ecuador: ¿un recurso patrimonial originario con apariencia de tributo? Foro, Revista de Derecho.
- Arias Schreiber Pezet, M. (2011). Exégesis del Código Civil peruano de 1984. Derechos reales (t. III). Lima: Normas Legales.
- Bates, R. & Jackson, J. (1984): Dictionary of Geological Terms. Anchor 1984.
- Bohorquez Botero. (2000). Diccionario Jurídico Colombiano, Bogotá. Editora Jurídica Nacional.
- Cavare, Lo. (1937). L'idée de sanction et sa mise en oeuvre en Droit International Public.
- Da Silva Pereira, C. M. (2014). Instituições de direito civil. Direitos reais (vol. IV). Río de Janeiro: Forense.
- Díaz Sagastume, T. E. (2015). Derechos reales sobre la cosa ajena, con limitación a los derechos de goce: Usufructo, uso y habitación. Análisis comparativo de las legislaciones de Centroamérica, México, Argentina y España (Proyecto de Integración Curricular de licenciatura). Universidad Rafael Landívar, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
- Egas, P. La Propiedad. (2013). La nueva Constitución del Ecuador: Estado, derechos e instituciones. Corporación Editora Nacional.
- Gargallo, A. P., & Rodríguez, C. V. (2018). Decomiso: comentario crítico desde una perspectiva constitucional. Estudios penales y criminológicos.
- Izquierdo, A. G. (1996). La propiedad como derecho fundamental. Derecho & Sociedad, (11), 36-42.
- Proudhon, P. J. (1916). La propiedad. Publicaciones de la escuela moderna.

Sosa, B. S., Banda-Noriega, R. B., & Guerrero, E. M. (2013). Industrias de fundición: aspectos ambientales e indicadores de condición ambiental. *Revista de Metalurgia*, 5-19.

STRIGES, H. (2015). SOBRE EL ORIGEN DEL LÉXICO MINERO ESPAÑOL. *Etimología e historia en el léxico del español*, 580.

Parravicini, D. (2015). Apuntes sobre el cierre de minas. *Panorama minero: enfoques*, 428, 48-52.

Proudhon, P. J. (1916). *La propiedad*. Publicaciones de la escuela moderna.

Vásconez Carrasco, M., & Torres León, L. (2018). Minería en el Ecuador: sostenibilidad y licitud. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 6(2), 83-103.

Leyes

Registro Oficial, 2008-10-20. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Recuperado de

Registro Oficial Suplemento, 2013-01-29. LEY DE MINERÍA. Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial Suplemento, 2013-11-16. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA. Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

El Peruano, D. DECRETO LEGISLATIVO N° 1100 “Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal”. El Peruano.

Pacheco, R. (2014). LEY DE MINERÍA Y METALURGIA.

Ministerio de Defensa Nacional, 2012. Decreto número 2235. Recuperado de https://www.anm.gov.co/sites/default/files/decreto_2235_de_2012.pdf

Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, 2012. Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano. Recuperado de <http://www.cumbrejudicial.org/productos-y->

resultados/productos-axiologicos/item/32-carta-de-derechos-de-las-personas-ante-la-justicia

Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, 2012. DECISION 774. Recuperado de <https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC774.pdf>

Linkografía

Banco Central del Ecuador. (13 de febrero de 2015). Sector Minero. Obtenido de <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/Hidrocarburos/cartilla00.pdf>

Banco Central del Ecuador. (julio de 2021). Reporte de Minería. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi1n7Pm47_8AhUmQjABHe-GAkAQFnoECAkQAw&url=https%3A%2F%2Fcontenido.bce.fin.ec%2Fdocumentos%2FEstadisticas%2FHidrocarburos%2FReporteMinero072021.pdf&usg=AOvVaw3G0w5Ar_YB5-xON6Sfhj4y

Reseña Histórica. (2020, 12 de septiembre). Ingeniería en Minas. Obtenido de <https://minas.unitru.edu.pe/index.php/conocenos/7-resena-historica>

11. Anexos

11.1. Formatos de Encuestas y Entrevistas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Titulación de Grado: **“IMPLEMENTACIÓN DE LA CAPACIDAD DE RECUPERAR LOS BIENES DECOMISADOS EN ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS POR PARTE DE QUIENES JUSTIFIQUEN NO ESTAR INMERSOS EN DICHAS ACTIVIDADES”**, solicito a usted de la manera más comedida, sírvase dar contestación a las siguientes preguntas, resultados que me permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: La Ley de Minería en su artículo 57 establece como una forma de sanción la destrucción de la maquinaria pesada que sea encontrada en actividades ilícitas de extracción de recursos mineros. El problema por abordar es la transgresión al derecho de la propiedad que sufren las personas que no están inmiscuidas en dichas actividades ilegales y que han puesto a disposición su maquinaria con el fin de realizar actividades económicas de alquiler. Así también, el aprovechamiento para beneficio social que se le puede dar a la maquinaria pesada que no ha sido objeto de reclamo para los GADs de la jurisdicción de la zona de influencia.

1.- Dentro de las sanciones establecidas en el artículo 57 de la Ley de Minería para quienes ejerzan actividades de extracción ilícita de recursos mineros se encuentra la destrucción de la maquinaria pesada que sea encontrada en dichas actividades, ¿Cómo beneficia esta sanción al Estado ecuatoriano?

2.- El alquiler de maquinaria pesada, al establecerse como una actividad económica es considerado una forma de trabajo, ¿Cómo se protegería los derechos a la propiedad y al trabajo de las personas que presten estos servicios y que han sufrido el decomiso de sus bienes y posterior destrucción pese a desconocer las actividades que se estaba realizando con los mismos?

3.- Siguiendo los principios del debido proceso, ¿Cree usted que la implementación de un plazo razonable y el derecho a la defensa para justificar la propiedad de los bienes decomisados, así como el nulo conocimiento de la actividad a la cual ha sido puesta a realizar su maquinaria alquilada puedan ser un óptimo mecanismo para la defensa de sus derechos constitucionales?

4.- En el ámbito social, ¿Considera usted que el decomiso de la maquinaria pesada que no haya sido objeto de reclamo puede ser ocupada de manera positiva para la ejecución de obras públicas y así no perder la vida útil de la maquinaria?

5.- Al no existir una justificación de los bienes decomisados por parte de quienes hayan incurrido en actividades de extracción ilícita de recursos mineros, ¿Cree usted que una solución factible ante la destrucción de dichos bienes es la entrega de la maquinaria decomisada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la jurisdicción de la zona de influencia para el beneficio social?

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Titulación de Grado: **“IMPLEMENTACIÓN DE LA CAPACIDAD DE RECUPERAR LOS BIENES DECOMISADOS EN ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS POR PARTE DE QUIENES JUSTIFIQUEN NO ESTAR INMERSOS EN DICHAS ACTIVIDADES”**, solicito a usted de la manera más comedida, sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que me permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: La Ley de Minería en su artículo 57 establece como una forma de sanción la destrucción de la maquinaria pesada que sea encontrada en actividades ilícitas de extracción de recursos mineros. El problema por abordar es la transgresión al derecho de la propiedad que sufren las personas que no están inmiscuidas en dichas actividades ilegales y que han puesto a disposición su maquinaria con el fin de realizar actividades económicas de alquiler. Así también, el aprovechamiento para beneficio social que se le puede dar a la maquinaria pesada que no ha sido objeto de reclamo para los GADs de la jurisdicción de la zona de influencia.

1. ¿Considera usted que se debe implementar un plazo razonable para que los legítimos dueños de la maquinaria pesada que ha sido decomisada en actividades de extracción ilícita de recursos mineros puedan solicitar su recuperación?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que la destrucción de la maquinaria pesada decomisada en actividades ilícitas vulnera el derecho constitucional de la propiedad?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

3. El alquiler de maquinaria pesada es una actividad económica lícita, ¿Cree usted que por ello se les debería otorgar la posibilidad de recuperación de sus bienes?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que la destrucción de la maquinaria pesada decomisada trae consigo un perjuicio de recursos económicos para el Estado?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

5. ¿Cree usted que los bienes que no hayan sido objeto de reclamo deban ser asignados a los GADs de la jurisdicción de la zona de influencia?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

6. Cree usted que se deba realizar una reforma al artículo 57 de la Ley de Minería para que así no se vulnere el derecho constitucional de la propiedad?

Si () No ()

Anexo 3

Certificación de traducción del Abstract

Lic. María José Naranjo Maldonado
0998824098
Loja – Ecuador

Loja, 14 de abril de 2023

La suscrita Lic. María José Naranjo Maldonado **DOCENTE DE LA UNIDAD EDUCATIVA “LICEO AMERICANO”** del canton Loja, a petición de la parte interesada y en forma lega.

CERTIFICA

Que la traducción de document adjunto solicitada por el joven Daniel Alejandro Nranjo Maldonado, con cédula de ciudadanía Nro. 1104642135, cuyo tema de investigación se titula, **IMPLEMENTACIÓN DE LA CAPACIDAD DE RECUPERAR LOS BIENES DECOMISADOS EN ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS POR PARTE DE QUIENES JUSTIFIQUEN NO ESTAR INMERSOS EN DICHAS ACTIVIDADES**, ha sido realizado y aprobado por mi persona, Lic. María José Naranjo Maldonado, docente en educación en la enseñanza del inglés como lengua extranjera.

El apartado del Abstract es una traducción textual del Resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para fines académicos pertinentes, facultando al portador el presente document, hacer uso legal pertinente.



Lic. María José Naranjo Maldonado